**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO**
**ESTATUTO ORGÁNICO**

El Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Técnica de Babahoyo, en uso de sus atribuciones legales y de conformidad con lo dispuesto en la Décima Séptima Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Superior, expide el siguiente Estatuto Orgánico.

## TÍTULO PRIMERO

### CAPÍTULO I
### DE LA NATURALEZA, ORGANIZACIÓN Y PRINCIPIOS DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO

**Art. 1.-** La Universidad Técnica de Babahoyo, creada mediante Decreto # 1508, del 5 de octubre de 1971, promulgado en el Registro Oficial # 327 del 8 de octubre del mismo año, es una Institución Pública de Educación Superior, con personería jurídica, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, las demás leyes de la República, las normas expedidas por el Consejo Nacional de Educación Superior, CES, el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, CEAACES, el presente Estatuto y reglamentos pertinentes.

Tiene su sede en la ciudad de Babahoyo, capital de la Provincia de Los Ríos.

**Art. 2.-** La Universidad Técnica de Babahoyo, cuyas siglas son UTB, está conformada por las Facultades de: Ciencias Agropecuarias (FACIAG); Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Educación (CC.JJ.SS.EE); Ciencias de la Salud (CC. SS); Administración, Finanzas e Informática (FAFI); por la Extensión Universitaria de Quevedo y por todos los Institutos, Centros y dependencias tanto académicas como administrativas, establecidas en cada Unidad Académica y en la Administración Central; y, los que se crearen en el futuro, por decisión del Consejo Universitario, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y otras normativas vigentes.

**Art. 3.-** La Universidad Técnica de Babahoyo, está constituida por autoridades, profesores (as) e investigadores (as), estudiantes, graduados (as), servidores administrativos (as) y trabajadores (as), que en estrecha relación con la sociedad, con



CES
Consejo de Educación Superior

los sectores productivos regionales, nacionales y los organismos de Estado, laboran en unidad de acción para la consecución de objetivos institucionales, enmarcados íntegramente al servicio del país y de la humanidad, de acuerdo con un sentido ético y de servicio social, superando cualquier interés individual.

**Art. 4.-** Las actividades de la Universidad Técnica de Babahoyo, están basadas en la gestión administrativa, docencia, investigación y vinculación con la colectividad y acoge los principios asumidos por la universidad ecuatoriana en el contexto universal, que se refieren a generar educación, con las siguientes características: científica, investigativa, nacional, laica, democrática, humanista y crítica, vinculada con la sociedad e integrada a los procesos dinámicos del conocimiento mundial. Procura la formación integral y armónica de su comunidad universitaria e infunde en ellos el espíritu de rectitud moral y de responsabilidad cívica. Forma investigadores (as), profesionales idóneos y profesores (as) e investigadores (as) de carrera. Orienta a los graduados (as) en la enseñanza y en las tareas de la investigación y a través de ellos, estrecha su relación con la sociedad.

La Universidad Técnica de Babahoyo, forma parte del Sistema de Educación Superior, está sujeta al mecanismo de control institucional legalmente establecido; tiene la responsabilidad de rendir cuentas a la sociedad, sobre el buen uso de su autonomía responsable y en el cumplimiento de su misión, fines y objetivos, está sujeta obligatoriamente al Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. La rendición de cuentas deberá realizarse mediante un informe anual que será remitido al Consejo de Educación Superior (CES) y publicado a través de la página web de la Universidad y otros medios de comunicación oficial de la institución, hasta el 15 de enero de cada año.

**Art. 5.-** Las funciones universitarias se desarrollarán garantizando su ejercicio en la más amplia libertad y pluralidad ideológica, abierta a todas las corrientes del pensamiento universal y respetando los derechos humanos de todos sus integrantes, que en mancomunidad de gestión laboran para el logro de los fines universitarios. La Universidad Técnica de Babahoyo promoverá y garantizará la participación equitativa de las mujeres y de grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias, en particular en el gobierno de la Institución, normado en el Reglamento de Políticas de Acción Afirmativas vigente.

**Art. 6.-** La Universidad Técnica de Babahoyo es una institución sin fines de lucro, que se sustenta en los principios de reconocimiento y ejercicio de la autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación, para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del



CES
Consejo de Educación Superior

diálogo de saberes, producción científica tecnológica global y en la inviolabilidad de sus predios, según lo prescriben los artículos 12, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES)

**Art. 7.-** El control y mantenimiento del orden de la Universidad, son de exclusiva competencia y responsabilidad de las autoridades legítimamente constituidas.

## CAPÍTULO II
## MISIÓN Y VISIÓN

**Art. 8.-** La Universidad Técnica de Babahoyo tiene las siguientes Misión y Visión:

**MISIÓN.-** Formar profesionales y académicos, líderes y emprendedores con valores éticos y morales con conocimientos científicos y tecnológicos que promuevan la investigación, transferencia de tecnología e innovación y extensión de calidad, para contribuir en la transformación social y económica del país.

**VISIÓN.-** Ser líder y referente en la transformación humanista, investigación e innovación de la educación superior en América latina.

## CAPÍTULO III
## DE LOS FINES Y OBJETIVOS

**Art. 9.-** La Universidad Técnica de Babahoyo, hace suyos los fines y objetivos de la Educación Superior, consagrados en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), y garantiza el cumplimiento de los principios de pertinencia e integralidad así como la articulación de sus actividades a los objetivos del régimen de desarrollo previsto en los instrumentos de planificación del Estado Ecuatoriano.

Son fines:

a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;
b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico;
c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional;
d) Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático y a estimular la participación social;



CES
Consejo de Educación Superior

e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en los instrumentos de planificación del Estado Ecuatoriano;
f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional;
g) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través de los servicios a la comunidad;
i) Cumplir con la obligación anual de rendición de cuentas a la sociedad sobre el cumplimiento de su misión fines y objetivos;
j) Tomar las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres en la conformación de los órganos colegiados;
k) Cumplir con los estándares de calidad en todas las actividades que se realizan en concordancia con la misión, visión, propósitos y objetivos, de tal manera que se puedan certificar a través de la evaluación externa e interna y ante la sociedad la calidad académica y la integridad institucional; y,
l) Producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

Son objetivos:

1. Generar una educación coherente con los principios institucionales expresados en este Estatuto, además de ser fundamentalmente activa, participativa, de elevada responsabilidad, solidaria, de paz, de sólidos principios éticos, procurando que la excelencia sea gestora de cambios, para el desarrollo socio
económico y cultural;
2. Capacitar activamente a la comunidad universitaria en el proceso de cambio de las estructuras del país, creando conciencia y espíritu crítico;
3. Diseñar y aplicar los perfiles macro y micro curriculares en todos los niveles académicos, acorde a las necesidades del desarrollo local, regional y nacional;
4. Fomentar la evaluación de la calidad, en docencia, la investigación, vinculación con la colectividad y gestión, de acuerdo con criterios, objetivos y metodologías,


CES
Consejo de Educación Superior

equiparables a los estándares internacionales;

5. Fomentar el pensamiento crítico, el espíritu emprendedor y la cultura de la libertad y el pluralismo, así como la educación en los valores cívicos y morales, propios de una sociedad democrática;
6. Preservar y fortalecer la interculturalidad, para consolidar la unidad en la diversidad;
7. Promover y ejecutar programas de educación superior de cuarto nivel o posgrado, a fin de responder académica y socialmente a la transformación dinámica de la sociedad;
8. Asegurar y proteger el talento humano y recursos financieros y materiales que integran y pertenecen a la Universidad Técnica de Babahoyo;
9. Fortalecer las modalidades de estudio y aprendizaje presencial, semipresencial, a distancia y en línea, a fin de garantizar la calidad del sistema universitario de educación;
10. Fortalecer e impulsar el proceso de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación;
11. Opinar y orientar socialmente con rigor científico, técnico y sentido humanístico, sobre los grandes problemas nacionales en las áreas de su competencia; y,
12. Otros fines que las leyes le atribuyan.

## CAPÍTULO IV
## DE LOS MEDIOS

**Art. 10.-** La Universidad Técnica de Babahoyo, cumplirá sus fines y objetivos a través de:

a) La creación, rediseño y suspensión de carreras y programas, previa aprobación del Consejo de Educación Superior (CES) en función de los diagnósticos de la Institución y de las necesidades de la región y del país, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativas vigentes;
b) La planificación y realización de actividades que conduzcan al desarrollo de una cultura de protección ambiental y de derechos humanos, como formas de afirmar la relación vital entre el ser humano y la naturaleza;
c) La gestión y autogestión universitaria;
d) La realización de eventos científicos, culturales, artísticos y deportivos en las unidades académicas;
e) La vinculación con la sociedad, en un marco de plena libertad;
f) Mantener permanente relación con los movimientos científicos, tecnológicos y



CES
Consejo de Educación Superior

culturales de otras Universidades y Escuelas Politécnicas del país y del mundo;

g) La creación, funcionamiento y mantenimiento de centros de publicación y difusión de trabajos científicos, investigativos, extensión y vinculación con la sociedad;

h) La planificación y evaluación, como mecanismos que le permitan la realización y ejecución de sus planes de desarrollo;

i) La participación en el Sistema de Evaluación y Acreditación de la Calidad de la Educación Superior;

j) La difusión de la información universitaria, a través de bases de datos, redes de comunicación y demás facilidades telemáticas;

k) El otorgamiento y reconocimiento de títulos de grado y posgrado, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento; el Reglamento de Régimen Académico; el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador; el presente Estatuto; el reglamento respectivo; y, los convenios nacionales e internacionales, legalmente establecidos y reconocidos para el efecto;

l) La comunicación efectiva de funciones, actividades y resultados, que dirigen o coordinan las autoridades universitarias;

m) La elaboración de publicaciones sobre el quehacer de la UTB, en el contexto de la universalización de la educación superior y con ello el papel del educador en estos tiempos y su misión social en el campo de las ideas;

n) La aplicación práctica de los recursos, para lograr los resultados esperados; y,

o) De otros medios lícitos.

## TÍTULO SEGUNDO

## CAPÍTULO I
## DEL PATRIMONIO, DE LOS BIENES, DE LOS FONDOS Y EXENCIONES TRIBUTARIAS

**Art. 11.-** El patrimonio de la Universidad Técnica de Babahoyo, está compuesto por lo señalado en el Art. 20 de la LOES.

**Art. 12.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Orgánica de Educación Superior, son fondos de la Universidad Técnica de Babahoyo:

a) Los saldos presupuestarios existentes a finalización de cada ejercicio económico;

b) Los aportes o contribuciones que a cualquier título, retengan en su beneficio, los



CES
Consejo de Educación Superior

Consejos Provinciales, las Municipalidades y otros organismos nacionales;

c) Los ingresos que generen sus bienes, concesiones y proyectos de autogestión;
d) Los derechos y tasas que recauda por prestación de servicios que no estén consagrados en la gratuidad de la educación superior;
e) Toda asignación extra-presupuestaria y/o recurso que se creare a su favor;
f) Los réditos obtenidos en sus operaciones financieras;
g) Los recursos provenientes de la propiedad intelectual, como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas;
h) Los excedentes financieros por el cobro de aranceles en los casos que por excepción se pierde la gratuidad, rubro que estará destinado a financiar los presupuestos de capacitación y becas para estudiantes y profesores en cada año y,
i) Las rentas provenientes de otra fuente lícita.

La UTB podrá crear fuentes complementarias de ingresos, en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, para mejorar su capacidad académica, investigativa, de capacitación docente y de infraestructura física.

**Art. 13.-** En caso de extinción de la UTB su patrimonio será destinado a fortalecer a las instituciones de educación superior públicas, bajo la responsabilidad y regulación del Consejo de Educación Superior, de acuerdo a la Resolución que expida la Asamblea Nacional o el órgano competente.

**Art. 14.-** La Universidad podrá enajenar sus bienes, observando las disposiciones del Art. 40 de la Ley Orgánica de Educación Superior y del Reglamento General de Bienes del Sector Público, cumpliendo en cada caso las disposiciones legales correspondientes.

Se prohíbe hacer toda clase de donaciones, excepto las que se realicen a favor de otra Universidad, Escuela Politécnica u otras instituciones del sector público, de conformidad con la Ley y con la reglamentación, que para el efecto establezca el CES.

**Art. 15.-** El uso de los fondos que no sean provenientes del Estado, estarán sujetos a las normas de control dictadas por la auditoría interna y al sistema de control y auditoría establecido por la Contraloría General del Estado.

**Art. 16.-** La UTB tiene derecho a ejercer jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito que se emitan por cualquier concepto de obligaciones.

**Art. 17.-** Las exenciones tributarias y aduaneras de la Universidad Técnica de Babahoyo, son aquellas descritas en los Arts. 37 y 38 de la Ley Orgánica de Educación Superior.



CES
Consejo de Educación Superior

## TÍTULO TERCERO

## CAPÍTULO I
## DE LA ESTRUCTURA

**Art. 18.-** El Gobierno de la Universidad Técnica de Babahoyo, proviene de sus autoridades, docentes, estudiantes, servidores (as) administrativos (as) y trabajadores garantizando el principio de cogobierno en los organismos colegiados acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad, equidad de género y es ejercido dentro de su constitución estructural, por los siguientes órganos y autoridades:

1. El Consejo Universitario, que es el órgano colegiado académico administrativo superior, organismo de cogobierno;
2. El Consejo Académico como unidad de apoyo;
3. Los Consejos Directivos como órganos colegiados académicos administrativos de Facultad, organismos de cogobierno;
4. Comisión de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad como unidad de apoyo;
5. Comisión de Vinculación con la Colectividad como unidad de apoyo
6. El Rector;
7. El Vicerrector Académico;
8. El Vicerrector de Investigación y Posgrado;
9. El Vicerrector Administrativo y Financiero;
10. Los Decanos, Sub-decanos, Directores de Extensiones, Direcciones académicas, Centros e Institutos; como Autoridades académicas, de acuerdo al Art. 53 de la LOES; y,
11. Los demás señalados en este Estatuto Orgánico.

**Art. 19.-** En todo órgano de cogobierno se promoverá y garantizará la participación equitativa de las mujeres y de grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias, en particular en el gobierno de la Institución.

**Art. 20.-** Los Decanos y Sub-decanos y demás Autoridades Académicas de igual jerarquía deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 54 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

## CAPÍTULO II
## LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

**Art. 21.-** La comunidad de la Universidad Técnica de Babahoyo, está constituida por profesores (as) e investigadores (as), estudiantes, servidores (as) administrativos, y



CES
Consejo de Educación Superior

trabajadores (as). La Comunidad Universitaria podrá ser consultada sobre asuntos trascendentes de la Institución.

## DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

**Art. 22.-** El Consejo Universitario es el órgano colegiado académico superior de la Universidad Técnica de Babahoyo, conforme al Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Está integrado por los siguientes miembros, con voz y voto:

a) El Rector;
b) El Vicerrector Académico;
c) El Vicerrector de Investigación y Posgrado;
d) El Vicerrector Administrativo y Financiero;
e) Cuatro representantes del personal académico titular elegidos mediante votación universal directa y secreta, uno por cada Facultad. Cada representante académico, con su respectivo alterno, será electo por todos los profesores (as) e investigadores (as) titulares de la Facultad. El voto de cada uno de dichos representantes en el seno del Órgano Colegiado Académico Superior tendrá valor uno (1,00);
f) Un representante del personal académico titular elegido por votación universal directa y secreta de todos los profesores (as) e investigadores (as), titulares de la universidad, con su respectivo alterno. El voto ponderado de dicho representante en el seno del Órgano Colegiado Académico Superior tendrá valor uno (1,00);
g) Dos estudiantes, que correspondan al 25% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose el rector y los vicerrectores, con sus respectivos alternos, cuyo voto ponderado individual equivale a 0,625;
h) Un representante de los egresados que corresponde al 5% del personal académico con derecho a voto; quien deberá haber egresado por lo menos cinco años antes de ejercer este derecho, con sujeción al artículo 60, inciso 2 de la LOES, con su respectivo alterno, cuyo voto ponderado individual equivale a 0,25;
i) Para tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este organismo colegiado con voz y voto un representante de los servidores (as) administrativos y trabajadores (as) que corresponde al 5% del personal académico con derecho a voto, conforme a los artículos 47, inciso 2 y 62 de la LOES, tendrá su respectivo alterno, cuyo voto ponderado individual equivale a 0,25;



CES
Consejo de Educación Superior

Con voz:

El Secretario General de la Universidad, actuará también como Secretario del Consejo Universitario.

El Procurador, los Directores: Financiero, Planificación, Talento Humano, y otros funcionarios asistirán al Consejo Universitario cuando sean requeridos.

**Art. 23.-** El Consejo Universitario, estará presidido por el Rector o quien lo subrogue de acuerdo a la Ley y a este Estatuto.

**Art. 24.-** El Consejo Universitario, sesionará ordinariamente en forma obligatoria una vez al mes, convocado por el Rector por lo menos con 48 horas de anticipación.

**Art. 25.-** El Consejo Universitario sesionará extraordinariamente por iniciativa del Rector, o a solicitud escrita de por lo menos un tercio de sus miembros con derecho a voto, los que fijarán los puntos a tratarse. Se los convocará inmediatamente, para que la sesión se efectúe en un plazo no mayor de 48 horas.

**Art. 26.-** Para la instalación y funcionamiento del Consejo Universitario, se requiere quórum, entendiéndose por éste, la concurrencia de más de la mitad de los votos ponderados de los integrantes con derecho a voto.

**Art. 27.-** Las resoluciones se tomarán por decisión de mayoría simple de los votos ponderados de los integrantes con derecho a voto. Los integrantes del Consejo Universitario, serán personal, solidaria y pecuniariamente responsables de sus decisiones.

**Art. 28.-** La reconsideración de una resolución puede plantearse en la misma sesión o en la inmediata. Para su trámite se requiere el voto favorable de mayoría simple de los votos ponderados de los integrantes con derecho a voto y para su aprobación se necesitará mayoría absoluta de los votos ponderados de los integrantes con derecho a voto. No existe reconsideración de lo reconsiderado.

Una resolución puede ser revisada en cualquier momento a petición de parte interesada, siempre que se sustente en elementos de convicción, que hubiesen sido desconocidos al tiempo de su expedición. Para su trámite y resolución se requiere el voto favorable de la mayoría simple de los votos ponderados.

**Art. 29.-** Son atribuciones del Consejo Universitario:

1. Designar y posesionar a los miembros del Tribunal Electoral Universitario que



CES
Consejo de Educación Superior

organizará y regulará el proceso electoral para autoridades institucionales; así como, para elegir representantes estudiantiles, profesores (as) e investigadores (as), graduados (as), servidores (as) administrativos(as) y trabajadores (as), a los organismos de cogobierno universitario, de conformidad a los Reglamentos y al presente Estatuto;

2. Posesionar al Rector (a) y a los Vicerrectores (as);
3. Conocer y resolver sobre las excusas y renuncias del Rector (a) y Vicerrectores (as);
4. Conocer y tramitar las resoluciones de sanciones a autoridades dispuestas por el Consejo de Educación Superior por haber incurrido en faltas contempladas en el Reglamento de Sanciones del CES;
5. Formular el Proyecto de Estatuto y sus reformas y someterlos a la aprobación del Consejo de Educación Superior;
6. Ejecutar las políticas y estrategias señaladas en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, en concordancia con los instrumentos de planificación del Estado Ecuatoriano;
7. Expedir los reglamentos de las comisiones permanentes y especiales;
8. Conocer y tramitar ante el CES las reformas a los reglamentos y diseños curriculares que formulen los Consejos Directivos y más organismos anexos a la Administración Central;
9. Aprobar el Reglamento de Escalafón Interno de profesores (as) e investigadores (as); así como, así como el Orgánico-Funcional por procesos y Sistema de Clasificación de Puestos para funcionarios (as), servidores (as) y trabajadores (as) de la UTB;
10. Establecer las políticas en asuntos relativos de la Institución, en particular los aspectos académicos, técnicos, administrativos y económicos;
11. Conocer y aprobar anualmente el presupuesto remitido por el Vicerrectorado Administrativo Financiero. La proforma incluirá las propuestas de las unidades académicas y administrativas, así como, obligatoriamente el 6% para publicaciones indexadas y becas de postgrado para los profesores e investigaciones de la universidad y 1% para capacitación docente;
12. Nombrar profesores (as) e investigadores (as) titulares previo concurso de méritos y oposición de acuerdo a la Ley, el Estatuto Orgánico y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e investigador del Sistema de Educación Superior;
13. Determinar la cesación a profesores (as) e investigadores (as) y servidores (as) administrativos (as) titulares, de acuerdo con las respectivas leyes y reglamentos, siguiendo los procedimientos determinados en los pertinentes cuerpos legales. En lo referente a los trabajadores (as) sujetos al Código del Trabajo, la máxima autoridad, solicitará directamente el respectivo visto



CES
Consejo de Educación Superior

bueno;

14. Aprobar la suscripción de convenios de intercambio, entre docentes profesores (as) e investigadores (as) y estudiantes, con universidades nacionales y extranjeras;
15. Otorgar nombramientos regulares, previo concurso de méritos y oposición, al personal administrativo de la Universidad, de acuerdo a ley y al Reglamento;
16. Velar por el pago a los servidores universitarios de las remuneraciones de ley, estabilidad, ascensos y protección social;
17. Conocer y resolver, en última instancia, sobre los reclamos de los profesores (as) e investigadores (as), servidores (as) administrativos (as) y trabajadores (as);
18. Conocer y resolver en última instancia sobre asuntos económicos, administrativos y académicos, que le fueren planteados por los Vicerrectorados a pedido de los consejos directivos, por los centros académicos, Dirección de Planeamiento, de Investigación, la Dirección de la Extensión y otros;
19. Establecer el arancel universitario en los casos excepcionales en los que no se aplique la gratuidad, establecida en la Constitución y en la LOES, conforme a las normas que el CES emita para el efecto y en estos casos se respetará el principio de igualdad de oportunidades;
20. Mantener la disciplina institucional, aplicando los estímulos consagrados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las sanciones estipuladas la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica de Servicio Público, el Código de trabajo y el presente Estatuto ;
21. Fomentar y estimular el quehacer cultural, científico, técnico, de investigación, deportivo y de extensión;
22. Autorizar los gastos de inversión presupuestarios y extrapresupuestarios que señalen las normas legales correspondientes;
23. Autorizar la compra, venta, permuta y cualquier traspaso de dominio, gravamen sobre bienes muebles e inmuebles, de acuerdo a las correspondientes leyes vigentes previo al trámite legal pertinente;
24. Conformar los comités y comisiones que tienen que ver con la marcha de la Institución en general;
25. Aceptar de acuerdo a la Ley, las herencias, legados y donaciones que se hicieren a la Universidad Técnica de Babahoyo;
26. Conceder becas a profesores (as) e investigadores (as), estudiantes, que hubieran cumplido los requisitos de ley establecidos en el Reglamento de Becas vigente y para servidores administrativos y trabajadores (as), estableciendo un presupuesto adicional para no mermar los porcentajes establecidos para estudiantes y personal académico;



CES
Consejo de Educación Superior

27. Informar a la comunidad universitaria, de todos los acuerdos y resoluciones que tome y demás que le competen;
28. Elaborar y aprobar el reglamento que normarán el funcionamiento del Tribunal Electoral, bajo los principios de democracia, transparencia e imparcialidad;
29. Conocer y aprobar, el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI), Plan Operativo Anual (POA), y el Plan Anual de Compras (PAC);
30. Adoptar de manera obligatoria las políticas de cuotas establecidas por la SENESCYT. a favor del ingreso a la Universidad de grupos históricamente excluidos o discriminados;
31. Autorizar el diseño y rediseño de programas académicos, tanto de grado como de posgrado, que garanticen el acceso de los ecuatorianos residentes en el exterior, y someterlos a la aprobación del CES de conformidad con las normas establecidas;
32. Expedir toda la reglamentación y normativa interna, necesaria para el normal desarrollo de la Universidad;
33. Crear fundaciones, corporaciones, compañías de economía mixta, empresas públicas o mixtas, construir consorcios, asociaciones, alianzas estratégicas y cualquier otra persona jurídica que permita la Ley, a petición fundamentada del Rector; en la medida en que no se opongan al carácter institucional de la Universidad Técnica de Babahoyo, sin perseguir fines de lucro;
34. Autorizar la convocatoria para los concursos públicos de merecimientos y oposición, para acceder a la titularidad de la cátedra y cargos administrativos, de acuerdo con la Ley y los reglamentos correspondientes y autorizar al Rector la expedición de los respectivos nombramientos a quienes resultaren ganadores de los correspondientes concursos públicos; así como, conocer y resolver las apelaciones que se presentaren en estos procesos;
35. Evaluar la marcha institucional, a fin de conocer los resultados obtenidos con base en metas acordadas y tomar las medidas y reajustes que se estimen apropiados;
36. Resolver en última instancia, las apelaciones que se dieren en los procesos electorales, de acuerdo con el reglamento respectivo;
37. Conocer los informes de Auditoría Interna y Externa;
38. Conocer y aprobar la aplicación del año sabático, de acuerdo a la Ley y el reglamento;
39. Tramitar ante los organismos que regulan el sistema de educación superior, los asuntos que no estén contemplados en la Ley, Estatuto y reglamentos y aquellos trascendentes y calificados, que no estén contemplados en la estructura legal;
40. Solicitar al Rector la convocatoria a Referendo para resolver asuntos trascendentales para la buena marcha de la institución; y,



CES
Consejo de Educación Superior

41. Cuidar el régimen disciplinario de la Institución, aplicando los estímulos y sanciones contemplados en la Ley y los Reglamentos;

## CAPÍTULO III
## DE LAS COMISIONES

**Art. 30.- Comisión de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad.-** Es una unidad de apoyo encargada de planificar, organizar, dirigir y coordinar, políticas y acciones, relacionadas con los procesos de evaluación interna y externa, de acreditación y aseguramiento de la calidad, de las unidades académicas, de las carreras y programas académicos de la Universidad Técnica de Babahoyo, manteniendo una fluida comunicación con el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, (CEAACES).

La preside el Vicerrector Académico o su delegado, la integran el Vicerrector Administrativo y Financiero, el Vicerrector de Investigación y Posgrado, o sus delegados, dos Decanos designados por el Consejo Universitario, dos profesores (as) e investigadores (as) titulares principales designados por el Consejo Universitario, un representante estudiantil, un representante de los graduados, un representante de los servidores (as) administrativos (as) y uno de los trabajadores (as), designados por el Consejo Universitario, de ternas presentadas por el Rector. Contará con las subcomisiones necesarias. Se integrará a está el Director (a) de la Dirección de Evaluación y Acreditación quien además cumplirá las funciones de secretario ejecutivo de la comisión. Su funcionamiento se regulará por el Reglamento Interno de la Comisión de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad.

Del presupuesto de la universidad, se hará constar una partida presupuestaría adecuada para la realización del proceso de autoevaluación.

Le corresponde a esta Comisión, las siguientes atribuciones y obligaciones:

a) Promover y lograr la cultura de evaluación en todas las unidades académicas de la Universidad;
b) Garantizar que los procesos de evaluación interna se realicen de conformidad con las normas y procedimientos pertinentes;
c) Elaborar y aplicar instrumentos y procedimientos técnicos para la ejecución de los procesos de evaluación;
d) Efectuar obligatoriamente la evaluación docente el mes de Mayo de cada año, con sus componentes de autoevaluación, evaluación por pares, evaluación de los estudiantes, con los criterios de evaluación y formas de participación estudiantil que establece el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador



CES
Consejo de Educación Superior

del Sistema de Educación Superior en el Art. 155 y de conformidad con el Art.151 de la LOES;

e) Aplicar el sistema de evaluación del desempeño y calidad del proceso educativo, en las unidades académicas de la Universidad Técnica de Babahoyo;
f) Rendir cuentas semestralmente de su actividad al Consejo Universitario,
g) Las demás que señalan la ley, este Estatuto y su reglamento.

**Art. 31.- Comisión de Vinculación con la Colectividad.-** Es una unidad de apoyo presidida por el Vicerrector de Investigación y Posgrado o su delegado; está integrada por un delegado del Vicerrector Académico, por un delegado del Vicerrectorado Administrativo y Financiero, dos docentes por cada una de las Facultades y un estudiante, un representante de los servidores (as) administrativos (as) y uno de los trabajadores(as), designados por el Consejo Universitario de fuera de su seno. Promoverá y defenderá la extensión y la vinculación Universidad-Sociedad, en lo cultural, científico, tecnológico, social y humano. Se integrará a está el Director (a) de la Dirección de Vínculos con la Colectividad quien además cumplirá las funciones de Secretario Ejecutivo de la comisión. Su funcionamiento se regulará por lo que establece el Reglamento de Régimen Académico y el Reglamento Interno de la Comisión de Vinculación con la Colectividad

Del presupuesto de la universidad, se hará constar una partida presupuestaría adecuada para su funcionamiento.

Tiene los siguientes deberes y atribuciones:

a) Contribuir para que la Universidad Técnica de Babahoyo cumpla con su Visión y Misión institucional;
b) Promover la interacción social de la Universidad ante la colectividad, mediante la participación de docentes e investigadores y estudiantes en distintos niveles;
c) Investigar, elaborar, promover y ejecutar planes, programas y proyectos, dirigidos a mejorar el desarrollo comunitario y social de las personas y sectores de la sociedad de escasos recursos económicos, en los sectores rurales y urbanos;
d) Colaborar en el desarrollo de las áreas culturales y educativas de nuestra población, especialmente infantil y juvenil de los sectores rurales y urbanos;
e) Participar en la defensa de los derechos de las personas socialmente vulnerables;
f) Mantener relaciones de solidaridad y apoyo a las organizaciones sociales;
g) Fortalecer la organización comunitaria;
h) Impulsar el desarrollo con una visión de género;
i) Crear y fortalecer el desarrollo de programas de seguridad alimentaria en nuestro entorno;



CES
Consejo de Educación Superior

j) Promover y ejecutar cursos de educación continua, en relación directa con las características de la Institución, carreras y programas, en aplicación al Art. 17, del Reglamento General a la LOES; y,

k) Rendir cuentas semestralmente de su actividad al Consejo Universitario.

**Art. 32.-** La Universidad Técnica de Babahoyo, cuenta con la Unidad de Auditoría Interna, que funciona de acuerdo a las normas dictadas por la Contraloría General del Estado.

**Art. 33.-** El Consejo Académico Superior es un organismo asesor que no se rige por el principio de cogobierno, estará presidido por el Vicerrector Académico, tiene como objetivo fundamental proponer al Consejo Universitario los lineamientos, orientaciones y políticas generales del desarrollo académico de la institución, su conformación y funcionamiento se regulará por lo que establece el Reglamento Interno del Consejo Académico.

**Art. 34.-** Además de las citadas, la Universidad tendrá las siguientes Comisiones:

1. Comisión Económica, que es la responsable de elaborar los planes, políticas y programas de carácter financiero, que cubre a las facultades en su conjunto; así como, a los centros, unidades académicas y dependencias administrativas que deben ser aprobados por el Consejo Universitario, con miras a estructurar el presupuesto de la Universidad. Esta comisión debe proponer también, dentro de los programas de carácter financiero la asignación institucional de, al menos, el 6% del presupuesto para publicaciones indexadas y becas de postgrado para los profesores e investigaciones de la universidad y un 1% para la capacitación docente;
2. Comisión de Comunicación, Arte y Cultura, que responde al desarrollo de los medios de comunicación, dentro y fuera de la Universidad; al fortalecimiento de los Órganos Oficiales de Comunicación de la UTB; y, al desarrollo de las actividades artísticas y culturales, promoviendo y estimulando la práctica de las diferentes manifestaciones del arte y de la cultura;
3. Comisión Técnica de Obras Universitarias, que es la encargada de la planificación de obras civiles en la Universidad. Hará un seguimiento de la construcción de obras y se preocupará de su mantenimiento;
4. Comisión de Planificación y Desarrollo, que responde a la planificación, supervisión, control y ejecución de los planes de desarrollo de la UTB, cuidando la articulación a los planes de desarrollo regional y nacional,
5. Comisión de Legislación, que elabora el Estatuto Orgánico y propone sus reformas. Elabora los reglamentos que sean necesarios para el buen



CES
Consejo de Educación Superior

funcionamiento de la institución;

6. Comisión de Investigación, Ciencia y Tecnología, que es la encargada de interiorizar en el docente e investigador universitario, el hecho de que la actividad de investigación científica y tecnológica, es un componente vital para el cumplimiento de la función de la UTB. Aprueba en primera instancia, los planes, políticas, programas y líneas de investigación, ciencia, tecnología e innovaciones de la Universidad;
7. Comisión de Seguimiento de Graduados, que se encargará de crear un puente de comunicación con los graduados, mediante programas de educación continua, de capacitación y actualización de conocimientos; asimilar sus experiencias en el mundo laboral y de libre ejercicio profesional; y, conformar el Comité Consultivo de Graduados;
8. Comisión de Escalafón y Jubilación Institucional;
9. Comisión de Talento Humano; y,
10. Las que a futuro creare el Consejo Universitario.

Para el funcionamiento de estas comisiones se establecerán las siguientes normativas:

Reglamento de la Comisión Económica
Reglamento de la Comisión de Comunicación Arte y Cultura
Reglamento de la Comisión Técnica de Obras Universitarias
Reglamento de la Comisión de Planificación y Desarrollo
Reglamento de la Comisión de Legislación
Reglamento de la Comisión de Investigación Ciencia y Tecnología
Reglamento de la Comisión de Seguimiento de Graduados
Reglamento de la Comisión de Escalafón y Jubilación Institucional
Reglamento de la Comisión de Talento Humano

Cada comisión, podrá implementar las subcomisiones de asesoría y consultoría que estime pertinentes.

## CAPÍTULO V
## DEL RECTOR

**Art. 35.-** El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, que ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial. Preside el Consejo Universitario, que es el órgano colegiado académico superior. Desempeña sus funciones a tiempo completo, dura cinco años en su cargo y puede ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez.

**Art. 36.-** Para ser Rector se requiere lo estipulado en el Art. 49 de la LOES



CES
Consejo de Educación Superior

a) Estar en goce de los derechos de participación;
b) Tener título profesional y grado académico de Doctor;
c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
d) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años;
e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica; y,
f) Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

**Art. 37.-** Atribuciones y deberes del Rector:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, las disposiciones generales, las resoluciones del Consejo Universitario, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad Técnica de Babahoyo;
2. Convocar y presidir el Consejo Universitario y demás organismos universitarios señalados en la Ley y el Estatuto;
3. Ejercer la representación de la UTB ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior;
4. Presentar el informe anual de rendición de cuentas a la sociedad, a la comunidad universitaria, al Consejo de Educación Superior y a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que será publicado en la página web de la institución, además de los medios de comunicación internos;
5. Dirigir la administración universitaria;
6. Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de la Universidad de acuerdo a las disposiciones del Consejo Universitario;
7. Resolver traslados, cambios, traspasos e intercambios del personal administrativo, conforme a la normativas legal y reglamentaria vigentes;
8. Conferir nombramientos provisionales y posesionar en su cargo a los profesores (as), investigadores (as) contratados conforme lo establecido en la LOES y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Sistema de Educación Superior;
9. Conferir nombramientos provisionales y posesionar en su cargo los servidores (as) administrativos (as) conforme a la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento;



CES
Consejo de Educación Superior

10. Posesionar en sus cargos a los miembros del Consejo Universitario y de las diversas unidades académicas y organismos administrativos de la Universidad Técnica de Babahoyo;
11. Designar Decanos y Subdecanos, y demás autoridades académicas de similar jerarquía o no; las de similar jerarquía deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 54 de la LOES. Durarán hasta 5 años en sus funciones pudiendo ser designados consecutivamente o no por una sola vez;
12. Designar, en caso de ausencia temporal, los subrogantes de los cargos académicos de igual jerarquía del Decano y Subdecano, de entre los profesores titulares que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 54 la LOES para las autoridades académicas;
13. Disponer las subrogaciones de los Decanos y Directores de Extensiones a profesores titulares que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 54 de la LOES para las autoridades académicas en caso de ausencia temporal del Decano y Subdecano simultáneamente de una Facultad o del Director de una Extensión. En caso de ausencia definitiva de Decanos, Subdecanos y Directores de Extensiones, sus remplazos serán designados cumpliéndose los requisitos del Art. 54 de la LOES.
14. Autorizar la contratación de profesores (as) e investigadores (as), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento a pedido de las autoridades académicas;
15. Autorizar la contratación de técnicos (as), analistas, especialistas, expertos (as) y demás servidores (as) administrativos de acuerdo a la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento a pedido de las autoridades académicas y administrativas;
16. Autorizar la contratación de trabajadores (as) conforme a las regulaciones del Código del Trabajo, a pedido de las autoridades académicas y administrativas;
17. Ordenar auditorías administrativas o financieras de cualquier dependencia universitaria, por propia iniciativa o por resolución del Consejo Universitario;
18. Presentar a organismos del Estado incluido el Consejo de Educación Superior, las necesidades institucionales de orden académico, científico, cultural, investigativo y económico;
19. Autorizar gastos y pagos, de conformidad con la ley;
20. Vigilar la correcta recaudación e inversión de las rentas;
21. Aceptar con beneficio de inventario, legados y donaciones que se hicieren a la UTB e informar al Consejo Universitario;
22. Gestionar, junto con la Dirección Financiera y/o de Planificación Universitaria, ayudas extra presupuestarias ante el Gobierno Central, así como propender a la obtención de otros ingresos y préstamos, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Consejo Universitario;



CES
Consejo de Educación Superior

23. Refrendar conjuntamente con el Secretario General, los títulos de grado y posgrado y demás documentos oficiales que otorgue la Universidad;
24. Suscribir la correspondencia oficial;
25. Fomentar las relaciones con otras universidades e instituciones de enseñanza y de investigación, tanto nacionales como extranjeras;
26. Proponer al Consejo Universitario las políticas financieras que tiendan al mejoramiento de la gestión académica, científica, administrativa y patrimonial de la Universidad, con apoyo de los organismos asesores correspondientes;
27. Conformar las comisiones técnicas que se deriven de la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento;
28. Solicitar toda clase de informes a las facultades;
29. Conceder comisión de servicios y licencias, con o sin remuneración a las, a los profesores (as) e investigadores (as), servidores (as) administrativos (as) y trabajadores (as) ; de acuerdo a los procedimientos y plazos determinados por la ley y el reglamento respectivo;
30. Recuperar conforme a derecho, los valores de los bienes universitarios que se hubiesen perdido a los custodios;
31. Sustanciar los asuntos que deben someterse al Consejo Universitario, requiriendo sugerencias e informes, de los organismos, autoridades y funcionarios universitarios, que a su juicio considere pertinentes;
32. Convocar a referendo cuando se trate de asuntos de vital importancia, trascendentales para la buena marcha de la Institución, de conformidad con el Art. 64 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Referendo
33. Designar asesores de conformidad con las necesidades institucionales;
34. Remitir informes al CES, al CEAACES y a la SENESCYT, de todos los Planes Estratégicos de Desarrollo Institucional (PEDI) y de los Planes Operativos Anuales (POA's);
35. Delegar las atribuciones que estimare pertinente y que se encuentran establecidas en el presente Estatuto, sin perjuicio de su responsabilidad como primera autoridad académica de la Facultad; y
36. Las demás que señalen las Leyes, el Estatuto Orgánico y los Reglamentos.

## CAPÍTULO V
## DE LOS VICERRECTORES

**Art. 38.-** La Universidad Técnica de Babahoyo tiene un Vicerrector Académico, un Vicerrector Administrativo Financiero y un Vicerrector de Investigación y Posgrado.

**Art. 39.-** Los Vicerrectores serán elegidos en la misma forma que el Rector, mediante



CES
Consejo de Educación Superior

votación universal, directa, secreta y obligatoria, de los profesores (as) e investigadores (as) titulares, de los estudiantes regulares, legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera y de los servidores y trabajadores titulares. Reunirán los mismos requisitos exigidos para Rector, ejercerán sus funciones a tiempo completo, durarán cinco años en su cargo y podrán ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez. Para el Vicerrector Académico, se exceptúa el requisito de la experiencia en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión, que en este caso será de al menos tres años. Para los vicerrectores Administrativo Financiero y de Investigación y Posgrado, se exceptúan los requisitos de haber publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad en los últimos cinco años; requerirán título de maestría; cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión; no podrán subrogar o reemplazar al rector

**Art. 40.-** Cuando existan listas para la elección de Rector y Vicerrectores, deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad, conforme a la Constitución, la LOES y su Reglamento, el Reglamento y las Políticas de Acción Afirmativa institucionales.

**Art. 41.-** La votación de los estudiantes para la elección de Rector y Vicerrectores, equivaldrá al 25 % del total del personal académico con derecho a voto.

**Art. 42.-** La votación de los Servidores Administrativos y Trabajadores para la elección de Rector y Vicerrectores, equivaldrá al 5% del total del personal académico con derecho a voto.

**Art. 43.-** Se considera ausencia temporal para las principales autoridades y autoridades académicas la enfermedad u otra circunstancia de fuerza mayor, que le impida ejercer su función durante un período máximo de tres meses, o la licencia concedida por el Consejo Universitario hasta por un período similar.

Se considera ausencia definitiva el fallecimiento, la renuncia, incapacidad física o mental debidamente comprobadas. Igualmente se considera ausencia definitiva el haber excedido el plazo determinado como ausencia temporal sin haberse reintegrado al cargo de manera injustificada.

**Art. 44.-** El Vicerrector Académico subrogará al Rector en caso de ausencia temporal y lo sustituirá cuando fuere definitiva, hasta completar el período para el cual fue electo.

Cuando faltare temporal o definitivamente el Vicerrector Académico lo subrogará el Vicerrector de Investigación y Posgrado.



CES
Consejo de Educación Superior

En caso de ausencia temporal o definitiva del Vicerrector de Investigación y Postgrado o del Vicerrector Administrativo Financiero lo subrogará un profesor titular miembro del OCAS que cumpla con los mismos requisitos exigidos establecidos en la LOES para el cargo. En caso de no poderse cumplir con este requisito lo subrogará el profesor titular más antiguo que cumpla con los requisitos.

**Art. 45.-** En caso de ausencia definitiva del Rector y Vicerrector Académico, asumirá el rectorado temporalmente el profesor titular miembro del OCAS elegido por votación universal directa y secreta de todos los profesores (as) e investigadores (as), titulares de la universidad siempre que cumpla con los mismos requisitos establecidos para ser Rector y convocará al Consejo Universitario para que designe el Tribunal Electoral, que conduzca el proceso para elegir autoridades por el tiempo restante del período de las autoridades ausentes, proceso electoral que deberá realizarse en un plazo de tres meses

**Art. 46.-** Los Vicerrectores coordinarán con el Rector los planes de trabajo y su ejecución, a la vez que presentarán a éste el informe de sus labores. Serán corresponsables junto al Rector de sus gestiones administrativas, financieras y académicas.

## VICERRECTOR ACADÉMICO

**Art. 47.-** Dirige y coordina la política de desarrollo académico de la UTB. Preside el Consejo Académico Superior, la Comisión de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad, la Comisión de Comunicación, Arte y Cultura.

El Vicerrector Académico, ejerce autoridad sobre todas las unidades académicas de la Universidad en los asuntos de su competencia.

**Art. 48.-** Son atribuciones del Vicerrector Académico:

1. Formar parte del Consejo Universitario con voz y voto y reemplazar al Rector en caso de ausencia temporal o definitiva;
2. Convocar y Presidir el Consejo Académico Superior;
3. Convocar y Presidir la Comisión de Autoevaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación;
4. Convocar y Presidir la Comisión de Comunicación, Arte y Cultura;
5. Promover, organizar y coordinar las actividades informativas, culturales y científicas y de extensión universitaria y publicaciones;
6. Coordinar con los Decanos y Subdecanos de las facultades, la realización de eventos académicos, artísticos, culturales y deportivos que planifiquen las



CES
Consejo de Educación Superior

facultades;

7. Supervisar el cumplimiento de las labores que realizan las unidades académicas, de acuerdo con la programación de los períodos lectivos;
8. Presentar informe al Consejo Universitario (órgano colegiado académico superior), para análisis y concesión del Año Sabático a los docentes de la universidad, previa solicitud del Consejo Directivo de cada unidad académica de acuerdo a las disposiciones de la LOES;
9. Supervisar los procesos de graduación de las carreras y programas de la Universidad;
10. Presidir la Comisión de Seguimiento a Graduados y dirigir el sistema de seguimiento a graduados de la UTB, manteniendo una base de datos actualizada, que será puesta en conocimiento del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;
11. Proponer las medidas tendientes a mejorar la organización de los servicios que presten los organismos universitarios, tales como: Biblioteca, Almacén de Servicios Universitarios, Centro de Cómputo, Centro de Ayudas Audiovisuales, Bienestar Universitario y otros;
12. Resolver y autorizar, dentro del ámbito de su competencia, trámites sobre solicitudes de orden académico de docentes y estudiantes, de acuerdo a los reglamentos y a las disposiciones del Consejo Universitario;
13. Gestionar el financiamiento total del proceso de autoevaluación; así como también que se financien programas de becas y ayudas económicas para estudiantes conforme el Art. 77 de la LOES, la capacitación docente y del año sabático;
14. Dirigir los procesos de evaluación del desempeño académico de los docentes, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;
15. Estudiar, proponer y evaluar, para conocimiento del Rector, los convenios de intercambio cultural, científico, tecnológico y académico con otras instituciones nacionales o extranjeras, así como, formular los planes de trabajo para la ejecución de los convenios;
16. Controlar la distribución y uso de la asignación institucional de al menos el 6% del presupuesto para publicaciones indexadas y becas de postgrado para los profesores e investigaciones de la universidad y el 1% para capacitación docente;
17. Remitir en formato digital, para su difusión, las tesis correspondientes a los títulos académicos de grado, al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador;
18. Conocer e informar al Consejo Universitario sobre los diseños y rediseños curriculares actualizados en cada Unidad Académica, previo al trámite de análisis



CES
Consejo de Educación Superior

y aprobación del CES;

19. Planificar el desarrollo de bibliotecas, incluyendo las virtuales, que contará con el financiamiento respectivo;
20. Informar al Consejo Universitario de las acciones pertinentes a su función, para sugerir medidas preventivas a problemas posibles de presentarse; y,
21. Las demás que establecen la ley, los reglamentos y el Estatuto Orgánico.

## VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO

**Art. 49.-** El Vicerrector de Investigación y Posgrado, dirige y coordina las políticas de investigación científica, de investigación y desarrollo tecnológico e innovación; además, dirige las políticas en materia de posgrado y educación continua, estableciendo los criterios y exigencias de calidad que deben tener los programas y cursos para su reconocimiento y legalización.

**Art. 50.-** Son atribuciones del Vicerrector de Investigación y Posgrado:

a) Integrar el Consejo Universitario con voz y voto y ejecutar las representaciones y funciones que el Rector le encomiende;
b) Presidir la Comisión de Vinculación con la Sociedad
c) Presidir y dirigir la Comisión de Investigación, Ciencia y Tecnología; el Consejo y Comisiones de Posgrado; el Instituto de Investigación y Desarrollo y los Centros de investigación de las unidades académicas.
d) Ejercer autoridad sobre los Institutos, Centros, Direcciones, Fondos y Comités, que tengan que ver con la investigación de manera general;
e) Promover la generación del conocimiento, la producción intelectual, la invención y obtención de patentes, garantizando a los docentes e investigadores los beneficios por concepto de uso o explotación;
f) Promover la investigación formativa como eje transversal en los currículos de las carreras del grado, como la dinámica de la relación con el conocimiento que debe existir en todos los procesos académicos, tanto en el aprendizaje por parte de los estudiantes, como en la renovación de la práctica pedagógica por parte de los docentes;
g) Promover en los programas de posgrado, el principio de integralidad desde la investigación, la multidisciplinar, la transdisciplina y la interdisciplina;
h) Potenciar los currículos de posgrado, con ejes transversales de emprendimiento, ética profesional, investigación científica y tecnológica, generación de iniciativas, para mejorar y desarrollar el perfil de salida de los posgradistas;
i) Establecer políticas y mecanismos destinados a la promoción, administración y transferencia de los resultados de la actividad científica y tecnológica, generando vínculos recíprocos con el sector productivo y de servicios;



CES
Consejo de Educación Superior

j) Elaborar los planes anuales y plurianuales de las actividades de investigación científica, y desarrollo tecnológico;
k) Supervisar y evaluar la ejecución de todos los proyectos de investigación;
l) Garantizar que la Universidad participe en los planes de investigación científica, articulados a las líneas de investigación de los instrumentos de planificación del estado ecuatoriano y proyectos internacionales;
m) Establecer políticas de acercamiento directo, para acceder a los recursos públicos concursales de la pre asignación para la investigación, ciencia, tecnología e innovación, según lo dispone el artículo 35 de la LOES;
n) Establecer las prioridades de formación de profesionales de posgrado, según la demanda laboral que exista en el mercado local, regional y nacional;
o) Promover la coordinación interinstitucional, estableciendo relaciones y convenios con los gremios profesionales, el sector productivo, educativo y las instituciones del Estado, en lo referente a los programas de posgrado y educación continua;
p) Remitir al Rector en original impreso y copia electrónica del reporte final de los proyectos de investigación así como las tesis de grado de los posgradistas, documentos que deben a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación. Esta información será parte del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior; y,
q) Las demás que establezcan la Ley, los Reglamentos y el Estatuto Orgánico.

## VICERRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO

**Art. 51.-** El Vicerrector Administrativo Financiero es responsable del funcionamiento del área administrativa y financiera en los diferentes estamentos. Preside la Comisión Económica, la Comisión Técnica de Obras Universitarias, la Comisión de Planificación y Desarrollo, la Comisión de Legislación, la Comisión de Escalafón y Jubilación Institucional y la Comisión de Talento Humano. Velará por el cumplimiento de las tareas establecidas en el Orgánico Funcional y conforme al Manual de funciones.

**Art. 52.-** Son atribuciones y deberes del Vicerrector Administrativo y Financiero.

a) Integrar el Consejo Universitario con voz y voto y ejecutar las representaciones
y funciones que el Rector le encomendaré;
b) Presidir la Comisión Económica;
c) Presidir la Comisión Técnica de Obras Universitarias;
d) Presidir la Comisión de Planificación y Desarrollo;
e) Presidir la Comisión de Legislación;


CES Consejo de Educación Superior

f) Presidir la Comisión de Escalafón y Jubilación Institucional
g) Presidir la Comisión de Talento Humano;
h) Mantener actualizada la información financiera, para facilitar el acceso a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; al Consejo de Educación Superior, así como a las auditorías externas, para lo cual dispondrá que la Dirección Financiera presente en forma cuatrimestral el plan de inversiones y gastos totales, así como los saldos presupuestarios al finalizar el ejercicio económico.
i) Entregar al Rector la propuesta de presupuesto anual aprobado por la Comisión Económica, para conocimiento y aprobación del Consejo Universitario, así como las liquidaciones presupuestarias, para que el Consejo Universitario lo conozca, debata, apruebe y sea enviado a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
j) Autorizar y resolver trámites administrativos, de acuerdo con los Reglamentos y las disposiciones del Consejo Universitario;
k) Proponer al Consejo Universitario los proyectos normativos del Orgánico Funcional, del Plan de Capacitación, Evaluación y Desarrollo del Talento Humano, del Clasificador de Puestos;
1) Supervisar la implementación y funcionamiento en las instalaciones, de los medios físicos necesarios para que las personas con capacidades especiales puedan desarrollar sus actividades y potencialidades, para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento y la Políticas de Acción Afirmativas de la UTB vigentes.
m) Supervisar la conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad;
n) Proponer, coordinar y supervigilar las acciones administrativas de la universidad, tales como remuneraciones, ascensos y reubicaciones del personal, relaciones públicas, uso de locales, cursos de actualización y perfeccionamiento; y, en general, todo lo que se relacione con el bienestar y desarrollo del talento humano;
o) Planificar con los Decanos y Subdecanos de las facultades, Directores de Escuelas y Directores de extensiones, el trabajo del personal para el uso apropiado y racional del talento humano y los recursos materiales;
p) Mantener con el Director de Talento Humano, el control necesario sobre servidores (as) administrativos (as) y trabajadores (as), para asegurar el correcto desarrollo de sus funciones;
q) Planificar, Organizar y Ejecutar, seminarios, talleres, cursos de capacitación, para mejorar la gestión y rendimiento de servidores (as) administrativos (as) y trabajadores (as);
r) Velar por el cumplimiento del primer inciso de la Disposición General Cuarta


CES
Consejo de Educación Superior

del Reglamento General a la LOES y en especial, disponer la publicación en el portal electrónico de la institución, las remuneraciones de los Servidores y toda gestión económica institucional;

s) Elaborar y presentar al Consejo Universitario, el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI), el plan Operativo Anual (POA), el Plan Anual de Compras (PAC), y aplicar el Plan de Infraestructura Física (PIF), que se requiere en las unidades académicas, coordinado y estructurado por la Dirección de Planificación Universitaria con la información de las unidades académicas y administrativas;

t) Requerir de la Dirección Financiera y otras instancias administrativas la información relacionada con el presupuesto de la universidad a efecto de realizar el control, seguimiento y cumplimiento de los planes y programas contemplados en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI), el plan Operativo Anual (POA), el Plan Anual de Compras (PAC) y el plan de infraestructura física (PIF).

u) Determinar la participación del personal de servidores (as) administrativos (as) y trabajadores (as) en eventos de capacitación, sociales y gremiales, tanto dentro como fuera de la Universidad;

v) Informar periódicamente al Consejo Universitario de las acciones administrativas de relevancia y sugerir medidas que tiendan a solucionar los problemas administrativos de la Universidad;

w) Ejercer todas las acciones destinadas al control y buen uso de las adquisiciones solicitadas por las unidades académicas;

x) Elaborar la planificación anual referente a los requerimientos de creación, reemplazos, jubilaciones y retiros del Talento Humano, de conformidad con la normativa legal vigente.

y) Analizar y estructurar la proforma presupuestaria, conjuntamente con la Comisión Económica.

## CAPÍTULO VI
## DEL GOBIERNO DE LAS FACULTADES, Y EXTENSIONES

### PARÁGRAFO I
### DE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES

**Art. 53.-** El Gobierno de las Facultades, y las extensiones será ejercido, en sus casos por:

a) El Consejo Directivo de las facultades;
b) El Decano y Subdecano de las facultades;



CES
Consejo de Educación Superior

c) El Director de la extensión;

## PARÁGRAFO II
## DEL CONSEJO DIRECTIVO

**Art. 54.-** El Consejo Directivo de la Facultad es un organismo de cogobierno y estará integrado por los siguientes miembros: Decano, Subdecano, dos representantes del personal académico titular, un estudiante, que corresponda al 25% ponderado del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al Decano y Subdecano y un graduado que corresponda al 5% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al Decano y Subdecano, todos con sus respectivos alternos y con derecho a voz y voto.

La participación en el Consejo Directivo de los servidores (as) administrativos (as) y/o trabajadores (as), será de un representante que corresponde al 5% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al Decano y Subdecano, con su respectivo alterno y con derecho a voz y voto, su intervención será solamente en asuntos de carácter administrativo.

Serán invitados los Directores de Escuela y Extensiones, con voz, sin derecho a voto.

**Art. 55.-** El Secretario de la Facultad actuará como Secretario del Consejo Directivo.

**Art. 56.-** Los representantes docentes durarán 5 años en el ejercicio de sus funciones. Podrán ser reelegidos consecutivamente o no por una sola vez. Los representantes estudiantiles durarán dos años, y podrán ser reelegidos consecutivamente o no por una sola vez.

Estos procesos eleccionarios se efectuaran de acuerdo al reglamento respectivo.

**Art. 57.-** La elección de representantes docentes al Consejo Directivo, corresponderá a los profesores (as) e investigadores (as) de la respectiva Facultad y aquellos que laboran en las Carreras de la Facultad en las Extensiones Universitarias.

**Art. 58.-** El quórum reglamentario del Consejo Directivo, estará constituido por más de la mitad de los votos ponderados de sus integrantes con voz y voto.

**Art. 59.-** Las decisiones serán tomadas con más de la mitad de los votos ponderados de sus integrantes con voz y voto.

**Art. 60.-** La reconsideración de una resolución puede plantearse en la misma sesión o en la inmediata. Para su trámite se requiere el voto favorable de la mitad más uno



CES
Consejo de Educación Superior

de los votos ponderados de sus integrantes y para su aprobación las dos terceras partes. No existe reconsideración de lo reconsiderado.

**Art. 61.-** El Consejo Directivo sesionará ordinariamente en forma obligatoria cada 30 días y extraordinariamente, cuando lo convoque el Decano, por propia iniciativa o a petición escrita de más de la mitad de sus miembros.

**Art. 62.-** Cuando se produjere la ausencia definitiva de Decano y Subdecano que provoque acefalia en la Facultad, el Rector designará a las nuevas autoridades académicas, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto, respetando los requisitos establecido por el art. 54 de la LOES para las autoridades académicas.

**Art. 63.-** Las facultades tendrán las siguientes comisiones permanentes de gestión:

1. Académica;
2. Investigación Científica;
3. Autoevaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación;
4. Vinculación con la Sociedad;
5. Seguimiento de Graduados;
6. Planificación y Desarrollo; y,
7. Las que creare el Consejo Directivo y fueren aprobadas por el Consejo Universitario.

**Art. 64.-** Estas Comisiones tendrán su respectivo reglamento y coordinador

**Art. 65.-** Corresponde al Consejo Directivo:

1. Dictar disposiciones generales sobre el gobierno interno de la Facultad en lo docente, estudiantil y administrativo;
2. Conocer y resolver, en primera instancia, sobre las excusas y renuncias de los representantes de los profesores, estudiantes, graduados, empleados y trabajadores al Consejo Directivo;
3. Solicitar, a través del Consejo Universitario, la aprobación del CES para los cursos de enseñanza que se impartan en la Facultad,
4. Formular, discutir y aprobar en dos sesiones diferentes el Reglamento Interno de la Facultad y los demás que se requieran y someterlos a consideración del Consejo Universitario, para su aprobación definitiva;
5. Conformar la Comisión Académica, para supervisar el funcionamiento académico de la facultad y formular los diseños y rediseños curriculares y remitirlos al Vicerrector Académico, para su análisis y trámite de aprobación ante el Consejo Universitario, previo al análisis y aprobación del Consejo de



CES
Consejo de Educación Superior

Educación Superior;

6. Solicitar al Consejo Universitario, las convocatorias a concurso de merecimientos y oposición, para la provisión profesores e investigadores titulares de la Facultad
7. Conocer y aprobar los proyectos de convenios de cooperación académica e investigación, ciencia, tecnología e innovaciones, con universidades e instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, antes de someterlos al conocimiento y aprobación del Consejo Universitario;
8. Conocer y aplicar los planes institucionales de evaluación interna de carreras y programas, para efectos de la acreditación y aseguramiento de la calidad bajo las directrices de la Comisión de Evaluación Institucional;
9. Aplicar obligatoriamente la política de cuotas establecidas por la SENESCYT; a favor del ingreso a la Facultad y unidades académicas, de grupos históricamente excluidos o discriminados;
10. Instrumentar medidas concretas en el diseño y aplicación de carreras, que garanticen el acceso de ecuatorianos residentes en el exterior, de conformidad con las normas que expida el Consejo de Educación Superior;
11. Solicitar al Consejo Universitario la entrega de estímulos e imposición de sanciones disciplinarias, a profesores (as) e investigadores (as), estudiantes, personal administrativo y de servicio, de acuerdo con este Estatuto, los reglamentos y demás leyes conexas;
12. Resolver sobre la convalidación, homologación y validación de estudios solicitados por los estudiantes, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Régimen Académico;
13. Solicitar al Rector la contratación de profesores (as) e investigadores (as) nacionales y extranjeros, servidores (as) administrativos (as) y trabajadores (as), de acuerdo al reglamento respectivo. En lo que respecta a la contratación de profesores se regirá de acuerdo a la Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;
14. Elaborar la proforma presupuestaria de la Facultad, sus reformas y programas de inversión, gestión y autogestión y remitir al Consejo Universitario para su aprobación;
15. Proponer y presentar anualmente al Vicerrectorado Académico el plan de capacitación docente; al Vicerrectorado Administrativo-Financiero el Plan de Capacitación de servidores y trabajadores; y al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado el Plan Anual de Investigación, en sus respectivas áreas;
16. Conocer y aprobar el Plan Operativo Anual (POA), el Plan Anual de Infraestructura Física (PAIF) y el Plan Anual de Contratación (PAC) de la respectiva Facultad y remitirlos a la Dirección de Planificación para el trámite



CES
Consejo de Educación Superior

pertinente de aprobación ante el Consejo Universitario;

17. Conocer, aprobar y reformar el distributivo de trabajo docente, de acuerdo a los requerimientos de la Facultad;
18. Conocer, aprobar y reformar los horarios de clases con criterios pedagógicos;
19. Aprobar los calendarios de actividades docentes de la Facultad, coordinándolos con los de la Universidad, a través del Vicerrectorado Académico;
20. Aprobar la ejecución de planes y programas de trabajo, seminarios y programas de enseñanza, en las áreas de docencia, investigación, extensión, vinculación con la colectividad, gestión y otras;
21. Conocer y resolver las solicitudes estudiantiles, referentes a matrículas, pases, calificaciones, recalificaciones, grados y títulos de acuerdo a los reglamentos respectivos;
22. Proponer al Consejo Universitario el análisis de la creación, suspensión o supresión de carreras, exponiendo las razones que sirven de base a su pedido, para someterlo a la aprobación del CES;
23. Solicitar al Consejo Universitario, la convocatoria a elecciones de cogobierno estudiantil, de profesores (as) e investigadores (as), representante estudiantil, representante de los graduados, en los períodos establecidos estatutariamente; y,
24. Los demás establecidos en la Ley, el Estatuto y los reglamentos.

## PARÁGRAFO III
## DEL DECANO DE LA FACULTAD

**Art. 66.-** El Decano es la primera autoridad académica de la Facultad. Será designado para un período de hasta cinco años. Desempeñará sus funciones a tiempo completo y puede ser designado para un segundo período consecutivamente o no, por una sola vez.

**Art. 67.-** Las autoridades académicas, Decanos y Subdecanos, serán designados por el Rector, de entre los profesores de la Facultad que cumplan lo establecido en el Art. 54 de la LOES y Art. 2 del Reglamento General a la LOES.

Los miembros docentes del Consejo Directivo serán elegidos por los profesores (as) e investigadores (as) titulares de las facultades. Los miembros estudiantiles serán elegidos por los estudiantes de cada facultad, El representante de los graduados (as) será elegido por los graduados (as). Todos los procesos serán realizados en votación universal, directa y secreta.

**Art. 68.-** Para ser Decano de la Facultad se requiere cumplir con los requisitos establecidos en artículo 54 de la LOES:



CES
Consejo de Educación Superior

a) Estar en goce de los derechos de participación;
b) Poseer título profesional y grado académico de maestría o doctor según lo establecido en el Art. 54 de la LOES;
c) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años;
d) Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesor titular.

**Art. 69.-** Son atribuciones y deberes del Decano de la Facultad:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Orgánico, los reglamentos internos y las resoluciones de los organismos y las disposiciones de las autoridades superiores de la Universidad;
2. Representar a la Facultad en todo los actos;
3. Convocar y presidir el Consejo Directivo con voz y voto y voto dirimente;
4. Posesionar a los miembros del Consejo Directivo;
5. Dirigir la actividad administrativa y académica de la Facultad;
6. Dictar las disposiciones referentes a las actividades que deben cumplir los directores, coordinadores y demás funcionarios académicos y administrativos de la Facultad;
7. Cumplir y hacer cumplir los diseños y rediseños curriculares de las carreras que oferta la Facultad;
8. Solicitar al Rector los egresos económicos de acuerdo al presupuesto establecido para la Facultad;
9. Presentar u ordenar la entrega oportuna de informes solicitados por el Rector o Vicerrectores;
10. Solicitar a Consejo Universitario licencia al personal docente, servidores (as) administrativos (as) y de trabajadores (a) de acuerdo requisitos y plazos establecidos en las Leyes y reglamentos correspondientes;
11. Resolver en primera instancia toda demanda estudiantil referente a matrículas, exámenes, grados, calificaciones y recalificaciones, así como pases de universidades, facultades, carreras y escuelas;
12. Legalizar conjuntamente con el secretario los documentos de la Facultad, en lo atinente a la marcha académica y administrativa;
13. Suscribir la correspondencia de la Facultad y las actas que correspondan al Consejo Directivo;
14. Tomar promesa legal e investir a los nuevos profesionales que incorpora la Facultad;



CES
Consejo de Educación Superior

15. Enviar mensualmente y sin excusa de ninguna clase, los reportes académicos al Vicerrectorado Académico y de asistencia del personal a la Dirección de Talento Humano;
16. Aplicar en la Facultad, de manera obligatoria los lineamientos generales que emita el CES, con respecto a pasantías y prácticas pre-profesionales;
17. Solicitar al Consejo Universitario la concesión del año sabático conforme al reglamento respectivo;
18. Presentar al Vicerrectorado Administrativo - Financiero, la pro forma presupuestaria de la Facultad, debidamente aprobado por el Consejo Directivo;
19. Delegar al Subdecano las atribuciones que estimare pertinente y que se encuentran establecidas en el presente Estatuto, sin perjuicio de su responsabilidad como primera autoridad académica de la Facultad; y,
20. Los demás establecidos por la Ley, el Estatuto y los reglamentos.

**Art. 70.-** El Decano de la Facultad, como primera autoridad académica, convocará y presidirá las sesiones de trabajo de escuelas, carreras y demás organismos de su Facultad. De igual forma, presidirá las comisiones permanentes de gestión y las especiales que creare el Consejo Directivo de su Facultad.

**PARÁGRAFO IV**
**DEL SUBDECANO**

**Art. 71.-** El Subdecano le sigue jerárquicamente en autoridad al Decano. Para ser Subdecano se requieren iguales requisitos que para Decano. Dura hasta cinco años en sus funciones y puede ser designado consecutivamente o no, por una sola vez.

**Art. 72.-** El Subdecano subrogará al Decano en caso de ausencia temporal y el Rector designará a un profesor titular que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 54 de la LOES para que subrogue al Subdecano.

**Art. 73.-** En cao de ausencia definitiva del Decano, Subdecano o ambos, sus remplazos serán designados por el Rector de entre los profesores titulares que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 54 de la LOES para las autoridades académicas.

**Art. 74.-** Son atribuciones y deberes del Subdecano:

a) Integrar el Consejo Directivo con voz y voto, y las comisiones de los organismos para los que fuere designado;
b) Supervisar directa y permanentemente las clases, para que se dicten con toda regularidad, subsanando cualquier anormalidad que encontrare;
c) Coordinar y supervisar la eficiencia de los servicios de biblioteca, audiovisuales,



CES
Consejo de Educación Superior

laboratorios, gabinetes y otros;

d) Enviar mensualmente al Decano, sin excusa de ninguna clase, los reportes de asistencia del personal docente de la Facultad, con la información que recibiere de los Directores de Escuelas;

e) Planificar y supervisar el proceso para la creación de publicaciones académicas de la Facultad;

f) Fomentar la participación de la Facultad en eventos académicos, culturales y científicos a nivel nacional e internacional;

g) Cooperar eficazmente con el Decano en la organización y marcha de la Facultad;

h) Presentar al Consejo Directivo los informes necesarios, para que conozca y resuelva sobre las solicitudes presentadas por estudiantes para la homologación o revalidación de créditos o asignaturas aprobadas en otras carreras de la Universidad o en otras instituciones del sistema de educación superior;

i) Elaborar la guía académica de la Facultad y remitirla a través del Decano, al Vicerrector Académico;

j) Supervisar las actividades de Escuelas, Comisiones y otras dependencias académicas.

k) Formular con criterio pedagógico el distributivo de trabajo docente y los horarios de clase y presentarlos al Consejo Directivo, para su conocimiento y aprobación;

l) Informar al Decano sobre el cumplimiento de los requisitos de los docentes titulares que se solicite al Consejo Universitario su ascenso de acuerdo al escalafón

m) Proponer al Decano y al Consejo Directivo las medidas conducentes al mejoramiento académico; y,

n) Las demás funciones que le confieran la Ley, el Estatuto Orgánico y los Reglamentos

## PARÁGRAFO V
## DE LAS EXTENSIONES

**Art. 75.-** Son unidades académicas y administrativas que reproducen las carreras de grado ofertadas por las Facultades y los programas de cuarto nivel del Centro de Estudios de Postgrado.

**Art. 76.-** Las Carreras y Programas de la extensión serán coordinadas por el Director de la Extensión y estarán bajo competencia de los Decanos y Consejos Directivos de las Facultades a la que pertenecen, así como del Director del Centro de Posgrado para el caso de las programas de cuarto nivel.



CES
Consejo de Educación Superior

## PARÁGRAFO VI
## DE LAS ESCUELAS

**Art. 77.-** Las Escuelas son unidades académicas de una Facultad, que funcionan según el Reglamento Interno de Escuela, tendrán un Director, que sin ser considerado autoridad académica, será de libre remoción, designado por un período de hasta 5 años por el Rector, de entre los profesores (as) e investigadores (as) titulares, y deberá poseer grado de maestría afín a las áreas de conocimiento de la carrera o carreras que dirigirá, además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 52 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Los Directores de Escuela podrán ser designados consecutivamente o no por una sola vez.

**Art.78.-** En cada una de las Escuelas funcionarán comisiones académicas, que agruparán las cátedras afines; y, a ellas les corresponde:

a) Elaborar los sílabos de las asignaturas;

b) Coordinar, evaluar e informar sobre los aspectos académicos;

c) Informar al Decano y al Subdecano sobre la calidad docente de los catedráticos; y,

d) Proponer al Decano las medidas conducentes al mejoramiento académico, por iniciativa propia o a solicitud de las autoridades de la Facultad.

**Art. 79.-** En caso de ausencia temporal del Director de Escuela, el Rector designará el Director subrogante de entre los profesores titulares que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 52 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

## TÍTULO CUARTO
## DE LOS PROFESORES DE LA UTB

### CAPÍTULO I
### DE LA DOCENCIA

**Art. 80.-** El personal académico de la UTB, está conformado por profesores (as) e investigadores (as) sujetos al Art. 149 de la LOES y el Reglamento de Carrera y



CES
Consejo de Educación Superior

Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior .El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de gestión, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la LOES y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

**Art. 81.-** Los profesores (as) e investigadores (as) serán, titulares, invitados, ocasionales y honorarios. Los profesores (as) e investigadores (as) titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares.

**Art. 82.-** Ningún profesor (a) e investigador (a) titular de la Universidad Técnica de Babahoyo, podrá ser removido sin causa justificada; para hacerlo se procederá a lo dispuesto en el Art. 151 de la LOES y el Art. 74 del Reglamento de Escalafón Docente.

**Art. 83.-** En el presupuesto de la UTB, constarán de manera obligatoria, partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas, para especialización, capacitación y año sabático.

**Art. 84.-** El docente de la Universidad Técnica de Babahoyo, tiene los derechos consagrados en el Art. 6 y 70 de la LOES y 63 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

## CAPÍTULO II
## DE LAS CATEGORÍAS DOCENTES DE LOS PROFESORES TITULARES

**Art. 85.-** Los profesores (as) e investigadores (as) titulares de la Universidad Técnica de Babahoyo son: principales, agregados y auxiliares conforme lo establece el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor Investigador del Sistema de Educación Superior

**Art. 86.-** Los profesores (as) titulares principales, deberán contar como mínimo con:

a) Tener grado académico de doctorado (PbD o su equivalente), en el área del conocimiento vinculada a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una de las instituciones que consten en la lista elaborada por la SENESCYT a tenor del artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, el cual deberá estar reconocido e inscrito por la SENESCYT. El incumplimiento de este requisito in validará el nombramiento otorgado como resultado del respectivo concurso;



CES
Consejo de Educación Superior

b) Tener al menos cuatro años de experiencia en docencia y/o investigación en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
c) Haber creado o publicado doce obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, de los cuales al menos tres deberá haber sido creado o publicado durante los últimos cinco años;
d) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos períodos académicos;
e) Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
f) Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración n de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de seis años;
g) Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de doctorado o tres tesis de maestría de investigación;
h) Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna; y,
i) Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.

**Art. 87**.- Los profesores (as) titulares agregados, deberán contar como mínimo con:

a) Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente. debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
b) Tener al menos tres años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
c) Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
d) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos períodos académicos;
e) Haber realizado ciento ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
f) Haber participado al menos doce meses en uno o más proyectos de investigación;
g) Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna; y,



CES
Consejo de Educación Superior

h) Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, o ser promovido a esta categoría de conformidad con las normas del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor Investigador del Sistema de Educación Superior.

**Art. 88.**- Los profesores (as) titulares auxiliares, deberán contar como mínimo con:

a) Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el área dc conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
b) Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición;

## CAPÍTULO III
## DE LOS DOCENTES

**Art. 89.- Docentes no titulares.-** La Universidad Técnica de Babahoyo, podrá nombrar docentes invitados, honorarios y ocasionales conforme lo establece el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor Investigador del Sistema de Educación Superior

**Personal Académico Invitado** Para ser académico invitado se acreditará:

Tener al menos título de maestría o su equivalente o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país; en el caso de ejercer actividades dentro de un programa de doctorado, tener grado académico de Doctor (PhD. o su equivalente) en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una institución de investigación o de educación superior de reconocido prestigio.

La vinculación contractual no podrá ser superior a veinte y cuatro meses acumulados bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles, con excepción de los profesores e investigadores residentes en el exterior así como de los profesores investigadores de programas de doctorado, maestrías de investigación y especializaciones médicas, a los cuales no se aplica un tiempo máximo.

**Personal académico honorario** Para ser personal académico honorario se acreditará:

1. Encontrarse jubilado de una institución pública o particular, o de educación superior;
2. Tener título profesional o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la



CES
Consejo de Educación Superior

región o al país; y,
3. Haber superado al menos una de las dos últimas evaluaciones de desempeño académico con un mínimo del ochenta y cinco por ciento del puntaje correspondiente.

El personal académico con la distinción de honorario podrá vincularse laboralmente a la UTB cuando se justifique la necesidad institucional y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o mediante contratos técnicos especializados sin relación de dependencia cuantas veces sea requerido y sin límite de tiempo.

**Personal académico ocasional** Para ser personal académico ocasional se acreditará como mínimo:

Tener el grado académico de maestría, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación.

En tiempo de vinculación contractual será de hasta cuarenta y ocho meses acumulados, consecutivos o no, exceptuando al personal académico que reside en el exterior. Cuando la contratación tenga como propósito reemplazar a un miembro del personal académico a quien se le haya concedido licencia con remuneración para estudios. En este caso el plazo de la vinculación contractual podrá extenderse por el tiempo que dure la licencia concedida, incluyendo las posibles prórrogas. Una vez cumplidos estos plazos, este personal académico cesará en sus funciones y solo podrá reingresar a la institución en condición de personal académico titular a través del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.

**Art. 90.-** Los profesores (as) e investigadores (as) titulares de una Facultad, podrán prestar sus servicios en forma temporal o permanente, en calidad de adscritos en otra Facultad o Unidad Académica.

**Art.91.-** Con relación al tiempo de dedicación a las actividades académicas, los profesores (as) e investigadores (as) titulares de la Universidad Técnica de Babahoyo, son:

1. De dedicación exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales;
2. De dedicación semi-exclusiva o de medio tiempo, con veinte horas semanales; y,
3 De tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.

**Art. 92.-** Las actividades del personal académico, podrán combinarse entre el ejercicio de la cátedra y la investigación que están regidas por la LOES, el Reglamento de



CES
Consejo de Educación Superior

Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Reglamento de Régimen Académico. Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga, las modalidades y cuantía de la participación serán establecidas por Reglamento Interno de Actividades del Docente e Investigador de la Universidad Técnica de Babahoyo

**Art. 93.-** Son deberes de los profesores (as) e investigadores (as):

1. Cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento a la LOES, el Estatuto, los reglamentos y más disposiciones dictadas por las autoridades;
2. Contribuir a la consecución de fines y objetivos de la Universidad;
3. Sujetar su labor docente al horario, plan de estudios y programas aprobados por las autoridades y organismos correspondientes;
4. Ejercer la cátedra con rigor científico;
5. Registrar la asistencia de los estudiantes y entregar mensualmente el reporte respectivo, de acuerdo a las disposiciones reglamentarías;
6. Integrar comisiones, equipos de trabajo investigativo y tribunales para los cuales fueren nombrados;
7. Formular los sílabos de las asignaturas o módulos a su cargo y presentarlos al inicio de cada período lectivo al Sub-decano, Director de Escuela o de Extensión, para su trámite correspondiente;
8. Colaborar activamente para las publicaciones de la Universidad Técnica de Babahoyo, para lo cual se regirá a lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;
9. Dictar conferencias e intervenir en los actos académicos y culturales organizados y/o patrocinados por la Universidad, en correspondencia a lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;
10. Respetar la libertad de pensamiento, opinión, credo, cultura e identidad de género de los estudiantes;
11. Respetar los derechos humanos, fundamentalmente los establecidos en función de género, cultura y vulnerabilidad;
12. Informar de todas sus actividades académicas al Director de Escuela o al Subdecano de la Facultad, después de cada término académico;
13. Dirigir tesis de grado;
14. Permanecer en la Universidad, durante las horas señaladas para el ejercicio de la docencia y labores universitarias;
15. Calificar las evaluaciones teóricas y prácticas de sus estudiantes y entregar



CES
Consejo de Educación Superior

las calificaciones y exámenes, obligatoriamente, durante los ocho días subsiguientes a la recepción de los mismos;

17. Participar obligatoriamente en programas de capacitación y perfeccionamiento que establezca la Universidad;
18. Cumplir las disposiciones para ser evaluado en su desempeño docente.
19. No intervenir en asuntos de organización, ni elección del Gobierno Estudiantil;
20. Todos los demás que contemplen la Ley y Reglamentos.

**Art. 94.-** Son derechos de los profesores (as) e investigadores (as):

1. Recibir oportunamente sus remuneraciones y más prestaciones sociales establecidas. Tal remuneración debe ser digna en correspondencia con las disposiciones del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;
2. Los que constan en el Art. 6 de la LOES;
3. Gozar de estabilidad en el ejercicio de su función;
4. Ser promovido de categoría, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;
5. Ejercer la libertad de asociación, opinión y pensamiento;
6. Desarrollar su labor docente con libertad científica e ideológica;
7. Elegir y ser elegidos a los respectivos organismos de cogobierno, conforme a las disposiciones de Ley, Estatuto y los reglamentos respectivos;
8. Elegir y ser elegido ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior conforme el proceso establecido en la LOES;
9. Tener acceso a las diferentes fuentes de información e investigación universitaria y la utilización de los recursos correspondientes;
10. Gozar del beneficio del año sabático, de conformidad con la LOES, el Estatuto Orgánico, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; y el Reglamento vigente de Año Sabático de la UTB;
11. A la publicación de sus obras y trabajos académicos, que sean calificados como relevantes por el Consejo Universitario;
12. A las vacaciones y licencias reglamentarias;
13. Gozar de becas o ayudas económicas, para perfeccionamiento docente fuera de la institución, de acuerdo al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;
14. Participar de los beneficios económicos que derivan de la Ley de Propiedad Intelectual, siempre que haya intervenido en la investigación correspondiente;



CES
Consejo de Educación Superior

15. Recibir de la Institución cursos de actualización en conocimiento y perfeccionamiento docente;
16. Recibir las compensaciones previstas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;
17. Gozar de los beneficios que le confieren la LOES y el Reglamento de Carrera Docente y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y,
18. Los que posteriormente le confieran las leyes respectivas.

**Art. 95.-** En la Universidad Técnica de Babahoyo, la dedicación académica se cumplirá mediante las actividades de docencia, investigación y gestión establecidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Sistemas de Educación Superior.

**Art. 96.-** Para todos los tiempos de dedicación de los profesores de la Universidad Técnica de Babahoyo la carga horaria será asignada conforme lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

**Art. 97.-** Los profesores (as) e investigadores (as) de la Universidad Técnica de Babahoyo, pueden realizar actividades universitarias complementarias, de acuerdo al Reglamento respectivo, en concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor Investigador del Sistema de Educación Superior.

## CAPÍTULO IV
## DEL CONCURSO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN

**Art. 98.-** En la UTB, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra, deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información, que establezca la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y en los medios oficiales de la institución.

Los miembros del jurado serán docentes y deberán estar acreditados como profesores (as) e investigadores (as) titulares en sus respectivas universidades y estarán conformados por un 40% de miembros externos a la UTB.

Para la selección del personal académico y de investigación, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, nacionalidad, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole. Se aplicarán medidas de acción afirmativa, de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados, participen en



CES
Consejo de Educación Superior

igualdad de oportunidades en estos concursos.

El personal administrativo accede a la titularidad de la función, cuando ha sido posesionada luego de haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición, en base a la aplicación del subsistema de selección de personal para el ingreso al sector público, de conformidad con la normas dictadas por el Ministerio de Relaciones Laborales.

## TÍTULO QUINTO
## DE LOS ESTUDIANTES

### CAPÍTULO I
### DE LOS ESTUDIANTES

**Art. 99.-** Son estudiantes de la Universidad Técnica de Babahoyo, los bachilleres que se encuentran legalmente matriculados en cualquiera de sus facultades o unidades académicas y que cumplen con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto y los reglamentos respectivos.

**Art. 100.-** Para ser alumno de la Universidad Técnica de Babahoyo se requiere:

1. Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley; y,

2. Haber cumplido los requisitos normados por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad, a más de las exigencias establecidas por la Institución.

La UTB aceptará los títulos de bachilleres obtenidos en el extranjero, reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación.

**Art. 101.-** La UTB garantiza la gratuidad de la educación en el tercer nivel, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 80 de la LOES, observando el criterio de responsabilidad académica, tomando en consideración lo siguiente:

1. La gratuidad será para los estudiantes regulares que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel;
2. La gratuidad será también para los estudiantes que se inscriban en el nivel preuniversitario o su equivalente, bajo los parámetros del Sistema de Nivelación



CES
Consejo de Educación Superior

y Admisión;

3. La responsabilidad académica se cumplirá por los estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y las condiciones ordinarias establecidas;
4. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias;
5. La gratuidad cubre una sola carrera o programa académico de tercer nivel. Se exceptúan los casos de los estudiantes que cambien de carrera o programa, cuyas materias puedan ser revalidadas;
6. La gratuidad cubre exclusivamente los rubros relacionados con la primera matrícula y todos los cursos académicos obligatorios para la obtención del grado; y,
7. Se pierde la gratuidad si un estudiante regular reprueba, en términos acumulativos, el treinta por ciento de las materias o créditos de su malla curricular cursada.
8. La gratuidad de la Educación Superior incluye la prohibición de cobro alguno por matrículas, derechos de grado o el otorgamiento del título académico, de conformidad con el Art. 73 de la LOES.

## CAPÍTULO II
## DE LAS MATRÍCULAS

**Art. 102.- Períodos de matriculación** El Reglamento de Matriculación de la Universidad Técnica de Babahoyo, determinará los requisitos estudiantiles y los períodos ordinarios, extraordinarios y especial de las matrículas en concordancia al Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES.

**Art. 103.- Matrícula especial.-** Podrá matricularse un alumno después de concluido el período extraordinario de matrículas, siempre que exista autorización del Consejo Universitario, este período no excederá de quince días.

**Art. 104.- Pase a otra universidad.-** Cuando un estudiante solicitare el pase de otra Universidad a la Universidad Técnica de Babahoyo, la Facultad o Unidad Académica escogida, decidirán sobre su aceptación, de acuerdo al Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES y toda regulación que el CES emita al respecto.

**Art. 105.- Tercera matrícula.-** El Consejo Universitario podrá conceder tercera matrícula en circunstancias especiales tales como: enfermedad, maternidad, fuerza mayor y calamidad doméstica debidamente comprobadas; o, cuando el estudiante alcance un promedio global de los estudios realizados hasta el momento de la petición, de ocho (8) o superior. En este caso no existe opción a examen de gracia o de



CES
Consejo de Educación Superior

mejoramiento.

**Art. 106.- Matrículas simultáneas.-** Un estudiante, podrá matricularse simultáneamente en dos Facultades o unidades académicas, pero solamente podrá gozar de la gratuidad en una sola de las carreras que escoja.

**Art. 107.- Profesionales.-** La matriculación de profesionales universitarios o politécnicos, estará sujeta al Reglamento de Régimen Académico que expida el CES.

## CAPÍTULO III
## DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN ESTUDIANTIL

**Art. 108.-** Los Consejos Directivos determinarán para los estudiantes el sistema de evaluación, acreditación y calificaciones de cada Facultad, ajustándose a lo que establezca el Consejo de Educación Superior, en las políticas generales y disposiciones que garanticen la transparencia, justicia y equidad, señaladas en el Sistema de Evaluación Estudiantil, concediendo incentivos, como becas y ayudas económicas contempladas en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas.

## CAPÍTULO V
## DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

**Art. 109.-** Son deberes de los estudiantes:

1. Cumplir las disposiciones de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto, los reglamentos, disposiciones y resoluciones de las autoridades universitarias;
2. Participar obligatoriamente en las actividades educacionales, de investigación, culturales, vinculación con la sociedad, deportes y sociales, y otras que planifique la Universidad;
3. Participar y colaborar activamente en acciones planificadas por la Universidad, en respuesta inmediata a eventos vinculados a catástrofes naturales o casos fortuitos.
4. Respetar el código de ética de la Universidad en sus acciones personales y ciudadanas;
5. Dedicar el máximo esfuerzo a su formación académica y profesional;
6. Asistir obligatoriamente a clases, estudiar las asignaturas con eficiencia, de acuerdo a los planes y programas establecidos;
7. Participar obligatoriamente en las elecciones de cogobierno. La votación de los estudiantes para la elección de Rector y vicerrectores, equivaldrá al 25% del total del personal académico con derecho a voto;



CES
Consejo de Educación Superior

8. Denunciar a las autoridades correspondientes los actos de corrupción de los que tuviere conocimiento, debidamente fundamentados;
9. Respetar a las autoridades, funcionarios, profesores (as) e investigadores (as) y personal de la Institución, dentro y fuera de la misma;
10. Acreditar la suficiencia de conocimientos de, por lo menos, un idioma extranjero otorgado por el CENID y del manejo de herramientas informáticas como parte de las mallas curriculares de las carreras, previo a su titulación, de conformidad con el Art. 80 de la LOES;
11. Velar por la conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles y en general del campus universitario de la Universidad Técnica de Babahoyo;
12. Acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas pre-profesionales o pasantías en los campos de su especialidad de conformidad con los lineamientos generales definidos por el CES, previo a su titulación; y,
13. Los demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, este Estatuto y Reglamentos en vigencia.

**Art. 110.-** Son derechos estudiantiles:

1. Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación, conforme sus méritos académicos;
2. Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica o profesional en igualdad de oportunidades;
3. Participar en procesos de evaluación y acreditación de su carrera;
4. Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
5. Recibir enseñanza científica, técnica, investigativa y democrática;
6. Libertad de opinión, religión y de ideología;
7. Asociarse, participar y expresarse en contextos de libertad, reflexividad, criticidad y autonomía;
8. Utilizar los servicios de Bienestar Universitario, y otros que se crearen;
9. Participar en los organismos de cogobierno de la Universidad, en un equivalente al 25% del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al Rector y vicerrectores de esta contabilización;
10. Tener acceso a las bibliotecas, canchas e implementos deportivos, laboratorios, museos y demás servicios didácticos, metodológicos e investigativos con que cuenta la Universidad, de acuerdo a los reglamentos;
11. Obtener los títulos que otorga la Universidad Técnica de Babahoyo, de acuerdo con Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento; el Reglamento de Régimen Académico; el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador; el presente Estatuto; el reglamento



CES
Consejo de Educación Superior

respectivo; y, los convenios nacionales e internacionales, legalmente establecidos y reconocidos para el efecto;

12. Acceder a becas, ayudas económicas y pasantías estudiantiles que garanticen la igualdad de oportunidades en su proceso de formación universitaria. El destino de las becas y ayudas económicas serán para, por lo menos, el 10% del número de estudiantes regulares y serán beneficiarios de las mismas quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico, conforme se determina en el artículo 77 de la LOES. Los mecanismos y procedimientos para acceder están normados en el Reglamento de Becas vigente y el Reglamento de Pasantías de la Institución;
13. Acceder a las Ayudantías de Cátedra, laboratorios y gabinetes, de acuerdo al Reglamento correspondiente;
14. Ejercer los derechos de apelación, de petición, de queja y de protección al embarazo, de acuerdo con la Ley, el Estatuto y reglamentos de la Universidad;
15. Acogerse al examen de recuperación y/o mejoramiento; excepto los que se matriculen por tercera vez.
16. Solicitar la anulación de matrícula semestral o anual, por una sola vez, por razones de enfermedad, calamidad doméstica, fuerza mayor y caso fortuito, debidamente comprobados ante el Consejo Directivo;
17. La gratuidad de la educación en el tercer nivel cubre la primera carrera profesional o académica, incluyendo todos los derechos de grado y el otorgamiento del título;
18. Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;
19. Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
20. Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
21. Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
22. El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz; y,
23. Los que señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos de la Universidad Técnica de Babahoyo.

## CAPÏTULO VI
## DE LAS ASOCIACIONES Y REPRESENTACIONES ESTUDIANTILES

**Art. 111.-** La Universidad Técnica de Babahoyo garantiza la libre asociación estudiantil.



CES
Consejo de Educación Superior

**Art. 112.-** Los estudiantes tienen las representaciones ante los organismos de cogobierno de la Universidad Técnica de Babahoyo, en la forma como se determinan en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto y los reglamentos.

**Art. 113.-** Para las dignidades de representación estudiantil se procederá de acuerdo a lo que dispone el Art. 61 de la LOES y está será de carácter universal.

**Art. 114.-** Los representantes estudiantiles de cogobierno al Consejo Universitario y ante el Consejo Directivo, durarán dos años en sus funciones. Podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.

**Art. 115.-** Para ser elegido representante estudiantil ante el Consejo Universitario o Consejo Directivo se requiere:

a) Ser estudiante regular,
b) Haber aprobado al menos el 50% de la malla curricular de la carrera.
c) Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno,
d) No haber repetido ningún curso o semestre o reprobado alguna materia.

**Art. 116.-** Las elecciones estudiantiles al Consejo Universitario y a los Consejos Directivos se realizarán dentro de los últimos treinta días calendario antes de la fecha en que concluya el período para el que fueron elegidos los cesantes. A partir de esa fecha la representación estudiantil cesará automáticamente en sus funciones. La votación será universal, directa y secreta.

## TÍTULO SEXTO

## CAPÍTULO I
## DE LOS TÍTULOS

**Art. 117.-** Los niveles de formación que imparte la UTB, son:

1. Tercer nivel de grado, orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión. Corresponde a este nivel los grados académicos de licenciado y los títulos profesionales universitarios o su equivalente;

2. Cuarto nivel de posgrado, está orientado al entrenamiento profesional avanzado o a la especialización científica y de investigación. Corresponde al cuarto nivel



CES
Consejo de Educación Superior

el título profesional de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente.

Para acceder a la formación de cuarto nivel, se requiere tener título profesional de tercer nivel otorgado por una universidad o escuela politécnica.

**Art. 118.-** La UTB conforme al artículo 118 de la LOES, podrá otorgar títulos de nivel técnico o tecnológico superior, cuando realice alianzas con institutos de educación superior o cree para el efecto el respectivo instituto de educación superior.

**Art. 119.-** La Universidad Técnica de Babahoyo reconoce los títulos, técnicos y profesionales así como grados académicos de posgrado, obtenidos en países extranjeros siempre que se sujeten a las leyes ecuatorianas, convenios internacionales y reglamentos expedidos por el CES y estén reconocidos por la SENECYT.

## TÍTULO SÉPTIMO
## DE LOS SERVIDORES DE LA UTB

### CAPÍTULO I
### DE LOS SERVIDORES

**Art. 120.-** Son servidores de la Universidad Técnica de Babahoyo los profesores (as), investigadores (as), técnicos-as docentes, los servidores (as) administrativos (as) y trabajadores (as), sean éstos personal con nombramiento o contratados de acuerdo a sus respectivas Leyes.

**Art. 121.-** Los servidores (as) administrativos (as) de la Universidad Técnica de Babahoyo, serán nombrados titulares luego de triunfar en los concursos de merecimientos y oposición, de acuerdo a los reglamentos respectivos.

**Art. 122.-** Los profesores (as) e investigadores (as), servidores (as) administrativos (as) y trabajadores (as), según la ley, son servidores públicos.

Los profesores (as) e investigadores (as) se incluyen en el régimen laboral contemplado en el Reglamento de Carrera Docente y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Los servidores (as) administrativos (as) se sujetan a las disposiciones contenidas en la LOSEP. Los trabajadores (as) a lo que dispone el Código del Trabajo.



CES
Consejo de Educación Superior

**Art. 123.-** Son derechos de los servidores (as) administrativos (as) y trabajadores (as), los siguientes:

1. Libertad de opinión ideológica, religión y asociación;
2. Recibir una remuneración justa, que será proporcional a su función, eficiencia, profesionalización y responsabilidad. Estos derechos son irrenunciables;
3. La estabilidad en el cargo según las leyes vigentes en el país;
4. Demandar ante los organismos competentes si considerare violados sus derechos;
5. Poder promoverse mediante ascensos, cumpliendo las disposiciones legales pertinentes;
6. Gozar de prestaciones legales y de jubilación, de conformidad con la Ley,
7. Recibir indemnización por supresión de puestos o partidas, o por retiro voluntario para acogerse a la jubilación;
8. Mantener su remuneración mensual completa, si la Universidad fuera intervenida o suspendida;
9. Asociarse y designar a sus directivas en forma libre y voluntaria;
10. El ejercicio de su defensa laboral por parte de los organismos gremiales universitarios;
11. Mantener su puesto de trabajo cuando se hubiere disminuido sus capacidades por enfermedades catastróficas, sin que sea disminuida su remuneración. Sin perjuicio del derecho a la jubilación por invalidez;
12. Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en la Ley;
13. Integrar los organismos de cogobierno con sujeción a las disposiciones legales;
14. Recibir cursos de perfeccionamiento y actualización de conocimientos en las áreas de su competencia, así como capacitación en relaciones humanas, atención al cliente y similares;
15. Reintegrarse a sus funciones después de un accidente de trabajo o enfermedad, contemplando el período de recuperación necesaria, según prescripción médica debidamente certificada del IESS;
16. Participar en el cogobierno de la Universidad de acuerdo a la Ley y a este Estatuto; y,
17. Los demás que establezcan la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica del Servicio Público, el Código de Trabajo, el Estatuto, reglamentos y más normativas legales.

**Art. 124.-** Son obligaciones y deberes de los servidores (as) administrativos (as) y trabajadores (as), los siguientes:



CES
Consejo de Educación Superior

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto, los reglamentos y más disposiciones administrativas de las autoridades universitarias;
2. Mantener con su actuación dentro y fuera de la Universidad Técnica de Babahoyo, el debido prestigio de la Institución;
3. Cumplir con responsabilidad las labores en el desempeño de su cargo, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo;
4. No divulgar asuntos internos de la Institución, más si con ello perjudica la imagen institucional y atenta su normal desenvolvimiento;
5. Cumplir de manera obligatoria con su jornada de trabajo legalmente establecida;
6. Cumplir las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República, las leyes y demás cuerpos legales vigentes;
7. Vigilar y preservar la buena conservación de los bienes muebles e inmuebles y el campus de la Universidad Técnica de Babahoyo;
8. Cuidar con responsabilidad los bienes a su cargo y responder, personal y pecuniariamente, por las pérdidas y daños, que por negligencia sufran los bienes de la Universidad Técnica de Babahoyo;
9. Custodiar y cuidar la documentación e información, que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad e impedir o evitar su uso indebido, sustracción, ocultamiento o inutilización;
10. Elevar a conocimiento de su inmediato superior, los hechos que puedan causar daño a la administración;
11. Fomentar y mantener las buenas relaciones interpersonales con todos los miembros de la comunidad universitaria;
12. Asistir y participar en los cursos que para su perfeccionamiento y actualización, organice la Universidad;
13. Someterse a evaluaciones periódicas durante el ejercicio de sus funciones;
14. Cumplir las comisiones que le asignaren;
15. Participar en los procesos electorales de su estamento, de acuerdo a la Ley el Estatuto y reglamentos respectivos;
16. Respetar a las autoridades, docentes, estudiantes y compañeros; y,
17. Los demás que establezcan la Ley, el Estatuto y los reglamentos.

## TÍTULO OCTAVO
## REGIMEN DISCIPLINARIO

### CAPÍTULO I
### DE LAS FALTAS Y SANCIONES



CES
Consejo de Educación Superior

**Art. 125.-** Se consideran faltas disciplinarias, aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en la República y la ley, en lo atinente a derechos o prohibiciones constitucionales o legales.

Para efectos de la aplicación del Estatuto, las faltas se clasifican en leves y graves.

Faltas leves, son aquellas acciones u omisiones, realizadas por descuido o desconocimiento leves, siempre que no alteren o perjudiquen gravemente el normal desarrollo y desenvolvimiento institucional.

Las faltas leves darán lugar a imposiciones de sanciones de amonestación verbal, amonestación escrita o sanción pecuniaria administrativa o multa.

Faltas graves, son aquellas acciones u omisiones, que contraríen de manera grave el ordenamiento jurídico o alteren gravemente el orden institucional.

La reincidencia de faltas leves, se considerará falta grave.

Las faltas graves darán lugar a la imposición de sanciones de suspensión o destitución, previo el correspondiente sumario administrativo.

En todos los casos, se dejará constancia por escrito de la sanción impuesta en el expediente personal del servidor,

## CAPÍTULO II
## FALTAS Y SANCIONES DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

**Art.126.-** Son faltas de las autoridades universitarias:

a) La violación de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, disposiciones emanadas del CES. el Estatuto, reglamentos y resoluciones de los organismos de gobierno;
b) El abuso de autoridad por arrogación de atribuciones mayores y/o contrarias a las que señale el Estatuto;
c) Abandono o negligencia grave en el desempeño de su cargo;
d) Atentar contra la autonomía y el cogobierno universitario;
e) Falta de probidad o inmoralidad dentro y fuera de los predios Universitarios; y,
f) Atentar contra la estabilidad institucional.

**Art. 127.-** Los organismos autorizados para aplicar sanciones son los siguientes:



CES
Consejo de Educación Superior

a) En caso de sanción a las máximas autoridades, se someterán obligatoriamente a lo dispuesto en el Reglamento General de Sanciones expedido por el CES en concordancia con el artículo 169 de la LOES, literal p)

b) De acuerdo al caso, se procederá conforme al Reglamento de Sanciones del CES o al presente Estatuto, que contemplan normas que permitan el ejercicio de la defensa.

## CAPÍTULO III
## FALTAS Y SANCIONES DE LOS PROFESORES (AS) E INVESTIGADORES (AS)

**Art. 128.-** Son faltas de los profesores (as) e investigadores (as) universitarios:

a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
b) Alterar la paz y la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
c) Atentar contra la institucionalidad, la autonomía universitaria y el cogobierno;
d) Intervenir en asuntos de organización, y elección del Gobierno Estudiantil,
e) Cometer actos de violencia física, agresiones verbales o psicológicas contra cualquier miembro de la comunidad universitaria;
f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
g) No cumplir con las disposiciones de la LOES, el Estatuto, los reglamentos o no acatar las disposiciones administrativas de las autoridades;
h) Cometer fraude o deshonestidad académica;
i) Inasistir a clases sin causa justificada;
j) Inasistir injustificadamente a los exámenes, sesiones, reuniones o actos académicos, a que fueren convocados;
k) Negligencia en el cumplimiento de sus deberes;
l) Las agresiones o intentos de agresiones realizadas con armas de cualquier tipo en los predios de la Institución, por poner en riesgo la seguridad de la comunidad universitaria;
m) Suplantar, falsificar o adulterar títulos u otros documentos universitarios que será sancionada en relación a lo dispuesto en el artículo 206 de la LOES;
n) Atentar contra la estabilidad institucional; y,
o) Las demás faltas atribuibles a los profesores e investigadores que se encuentran contenidas en el artículo 207 de la LOES.



CES
Consejo de Educación Superior

**Art. 129.-** De acuerdo a la gravedad de las faltas se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Amonestación del Órgano Superior, para las faltas leves;
b) Suspensión temporal de sus actividades académicas para las faltas graves de conformidad con el Art. 207 de la LOES; y,
c) Separación definitiva de la Institución para las faltas muy graves

**Art. 130.-** Las sanciones de destitución o suspensión del cargo, serán impuestas dentro del procedimiento previsto en el artículo 207 de la LOES para este efecto.

## CAPÍTULO IV
## DE LAS FALTAS Y SANCIONES DE LOS ESTUDIANTES

**Art. 131.-** Son faltas de los estudiantes:

1. Incumplimiento de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto y reglamentos y la inobservancia a las disposiciones de las autoridades;
2. El irrespeto a las autoridades, profesores (as) e investigadores (as) y Servidores en general, dentro y fuera de los predios;
3. Los actos que menoscaben la disciplina de la Institución;
4. Suplantar, falsificar o adulterar títulos u otros documentos universitarios, que será sancionada en relación a lo dispuesto en el artículo 206 de la LOES.;
5. La no concurrencia a votar en las elecciones convocadas por el Consejo Universitario;
6. La inasistencia a más de un 15% del período de clases en cualquier materia, de las asignaturas del respectivo diseño curricular;
7. El no cumplimiento de las responsabilidades que se deriven de la dignidad estudiantil;
8. Los daños causados en plantaciones, cultivos, laboratorios, bibliotecas, aulas, plagios en los trabajos de investigación o tesis de grado, que sean efectuados por estudiantes, egresados, investigadores o cualquier instancia ejecutiva de la Universidad;
9. Las agresiones o intentos de agresiones realizadas con armas de cualquier tipo en los predios de la Institución, por poner en riesgo la seguridad de la comunidad universitaria;
10. E1 consumo de alcohol y substancias psicotrópicas, dentro de los predios universitarios;
11. Cometer actos de violencia física, agresiones verbales o psicológicas contra cualquier miembro de la comunidad universitaria;
12. Atentar contra la moral y buenas costumbres, dentro de los predios



CES
Consejo de Educación Superior

universitarios; y,

13. Las demás que señalen la ley.

**Art. 132.-** Las faltas puntualizadas en el artículo anterior serán sancionadas por el Consejo Universitario de acuerdo a su gravedad con amonestación, pérdida de una o varias asignaturas, suspensión temporal de sus actividades académicas; y separación definitiva de la Institución.

El procedimiento que garantice el debido proceso y el derecho a la defensa, que se llevará a cabo para aplicar las sanciones disciplinarias a estudiantes, se regulará conforme lo establece el Art. 207 de la Ley Orgánica de la Educación Superior.

## CAPÍTULO V
## DE LAS FALTAS Y SANCIONES DE LOS SERVIDORES (AS) ADMINISTRATIVOS (AS) Y TRABAJADORES

**Art. 133.-** Son faltas de los servidores (as) administrativos (as) y trabajadores (as) de la Universidad Técnica de Babahoyo:

1. Abandonar injustificadamente su trabajo;
2. Ejercer otro cargo o desempeñar actividades extrañas a sus funciones, durante el tiempo fijado como horario de trabajo para el desempeño de sus labores, con las excepciones que la ley establece;
3. Retardar o negar en forma injustificada el oportuno despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que está obligado, de acuerdo a las funciones de su cargo;
4. Atentar contra la dignidad personal e institucional de las autoridades universitarias;
5. Los actos que menoscaben la disciplina de la institución;
6. Atentar contra la moral y buenas costumbres, dentro y fuera de la Universidad Técnica de Babahoyo;
7. Suplantar, falsificar o adulterar documentos universitarios;
8. No cuidar los bienes a su cargo con responsabilidad;
9. No cumplir con las horas de trabajo que le han asignado; y,
10. Cometer actos de violencia física, agresiones verbales o psicológicas contra cualquier miembro de la comunidad universitaria;
11. Las agresiones o intentos de agresiones realizadas con armas de cualquier tipo en los predios de la Institución, por poner en riesgo la seguridad de la comunidad universitaria.



CES
Consejo de Educación Superior

Las faltas y sanciones contempladas para los trabajadores, se regirán por lo que establece el Código del Trabajo.

**Art. 134.-** Las sanciones disciplinarias por orden de gravedad, serán las siguientes:

a) Amonestación verbal;
b) Amonestación escrita;
c) Sanción pecuniaria administrativa;
d) Suspensión temporal sin goce de sueldo; y,
e) Destitución.

Las sanciones contenidas, en los literales c) y d) corresponden únicamente a los servidores de la universidad y no a sus trabajadores.

Todas las amonestaciones serán notificadas al Director de Talento Humano a efectos que dichas sanciones consten en la carpeta personal del servidor.

**Art. 135.-** Las sanciones, según la gravedad de las faltas, se aplicarán de acuerdo al Art. 172 del Código de Trabajo y la Ley Orgánica del Servicio Público, de acuerdo al caso.

**Art. 136.-** La destitución del servidor (a) administrativo (a), se la hará previo a la acción sumaria administrativa y a los trabajadores (as) previo visto bueno.

**Art. 137.-** Para la aplicación de sanciones a empleados y obreros se respetará el debido proceso establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público y el Código del Trabajo, de acuerdo al caso.

## TÍTULO NOVENO
## DE LA ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA

**Art. 138.-** La administración central está compuesta

1. Secretaría General;
2. Procuraduría;
3. Dirección Financiera;
4. Dirección de Talento Humano;
5. Dirección Administrativa
6. Dirección de Tecnología y Sistemas Informáticos;
7. Dirección de Construcciones (DEPI)
8. Dirección de Educación Continua;



CES
Consejo de Educación Superior

9. Dirección de Comunicación
10. Dirección de Planificación Universitaria;
11. Dirección de Vínculos con la Sociedad;
12. Dirección de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación;
13. Extensión Universitaria
14. Unidad de Auditoría Interna;
15. Instituto de Investigación y Desarrollo;
16. Centro de Estudios de Posgrado;
17. Centro de Idiomas;
18. Centro de Admisión y Nivelación Universitario;
19. Centro de Emprendimiento y Producción;
20. Departamento de Presupuesto;
21. Departamento de Tesorería;
22. Departamento de Compras Públicas;
23. Departamento de Bienes e Inventarios:
24. Departamento de Planeamiento y Desarrollo Académico;
25. Departamento Arte, Cultura, Deportes y Recreación
26. Departamento de Bienestar Universitario
27. Departamento de Convenios y Relaciones Nacionales e Internacionales;
28. Departamento de Desarrollo y Conservación Ambiental;
29. Los que se crearen posteriormente a la aprobación de este Estatuto.

**Art. 139.-** El Reglamento de cada Dirección, Unidad y Departamento de la Administración Central que expida el Consejo Universitario, establecerá su estructura y funcionamiento.

## TÍTULO DÉCIMO
## DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

**Art. 140.-** La Universidad Técnica de Babahoyo, brinda formación profesional y académica en las diferentes ciencias, áreas y disciplinas científicas; además desarrolla la investigación educativa, social, científica y técnica, de manera permanente y mantiene programas de Vinculación con la Sociedad a través de cursos de educación continua.

Planifica y ejecuta programas de educación superior de cuarto nivel, para impulsar y fortalecer la transformación dinámica de la sociedad.

A través de las diferentes modalidades educativas, forma profesionales en los distintos niveles del Sistema Nacional de Educación Superior.



CES
Consejo de Educación Superior

La Universidad Técnica de Babahoyo brinda servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre-profesionales que deben realizar los estudiantes, como requisito obligatorio previo la obtención del título universitario.

**Art. 141.-** Cada Facultad definirá su gestión académica en el contexto del Modelo Educativo y Modelo Pedagógico asumido por la UTB, buscando siempre la excelencia, que le permita alcanzar sus objetivos de profesionalización, mediante reglamentos específicos, aprobados por el Consejo Universitario. Sus carreras serán evaluadas, acreditadas y categorizadas por el CEAACES.

**Art. 142.-** Los requisitos académicos y disciplinarios para la aprobación de cursos y carreras de la Universidad Técnica de Babahoyo están definidos en el Reglamento Interno de Régimen Académico en concordancia con lo dispuesto por el Reglamento de Régimen Académico expedido por del CES.

**Art. 143.-** Para el cumplimiento de las modalidades, horarios, derechos, obligaciones y demás aspectos inherentes al proceso académico, la UTB expedirá el Reglamento de Régimen Académico interno, observando las disposiciones del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento y demás normativas aplicables.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Las tasas del arancel universitario, serán fijadas anualmente por el Consejo Universitario en los casos en los que no aplique la gratuidad, establecida en la Constitución y en la LOES, conforme a las normas que el CES emita para el efecto.

**SECUNDA:** El 5 de octubre, el Consejo Universitario conmemora el DÍA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO, por ser fecha de su creación.

**TERCERA:** El Presupuesto Universitario se aprobará en dos sesiones, celebradas en días distintos,

**CUARTA:** E1 origen del financiamiento de las actividades universitarias provendrán de los rubros establecidos en los literales b, c, d, e, f, g. h, i, j, k, 1, del Art. 20 de la LOES y los demás previstos en el presente Estatuto. Se prohíbe a partidos y movimientos políticos financiar actividades de la Universidad Técnica de Babahoyo, como a los integrantes de esta entidad recibir este tipo de ayuda. Las autoridades de la institución serán responsables por el cumplimiento de esta disposición.



CES
Consejo de Educación Superior

**QUINTA:** Para acceder a desempeñarse como profesores (as) e investigadores (as) titular de la Universidad Técnica de Babahoyo, debe cumplirse con el proceso establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor-a e Investigador-a del Sistema de Educación Superior y las resoluciones del Consejo Universitario, en su orden.

**SEXTA:** Si temporalmente faltare a sus labores un funcionario administrativo de la Universidad Técnica de Babahoyo que no tuviere subrogante, el Rector designará un funcionario o servidor universitario que cumpla con el perfil del puesto para que subrogue el cargo.

**SÉPTIMA:** En todos los actos solemnes se hará escuchar el Himno Nacional del Ecuador, el de la Universidad Técnica de Babahoyo, así como el Himno de las Facultades, cuando el caso lo requiera.

**OCTAVA.-** Los profesores (as) e investigadores (as) titulares de la UTB, que se encuentren con licencia para realizar actividades académicas o de investigación o estuvieren en el año sabático, el día que se celebre la elección en que tienen que participar, podrán ejercer este derecho, por cualquier medio lícito.

**NOVENA.-** El Vicerrectorado Administrativo - Financiero implementará en las instalaciones de la Universidad, las condiciones necesarias para permitir que las personas con discapacidad desarrollen sus actividades, potencialidades y habilidades.

**DÉCIMA.-** En ejercicio de su autonomía responsable, la UTB tiene la libertad para nombrar sus autoridades y contratar profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, investigadores, Servidores (as) administrativos y trabajadores (as), considerando la alternancia, equidad de género, inclusión de personas con discapacidad; atendiendo las respectivas solicitudes de las Unidades Académicas.

**DÉCIMA PRIMERA.** El Tribunal Electoral como ente encargado de llevar a cabo las elecciones de autoridades y representantes de docentes, estudiantes, graduados, servidores y trabajadores a los órganos de cogobierno será designado por el Consejo Universitario y estará conformado por 5 miembros, de los cuales 3 pertenecerán al personal académico titular, un estudiante del sistema regular y un representante de los empleados y trabajadores titulares. Uno de los representantes académicos presidirá el Tribunal y ninguno de sus miembros podrá ser integrante del Consejo Universitario. Para la conformación del tribunal se observarán los criterios de paridad de género.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** En los procesos electorales para conformar órganos de



CES
Consejo de Educación Superior

cogobierno y en la designación de autoridades se tomarán las medidas de acción afirmativa, para asegurar la participación paritaria de las mujeres, y la participación de los grupos históricamente discriminados.

**DÉCIMA TERCERA.-** La UTB garantiza la existencia de organizaciones gremiales en su seno, mismas que tendrán sus Estatutos, adecuados a las normas legales e institucionales. Sus directivas se renovarán de acuerdo a las normas estatutarias, caso contrario, el Consejo Universitario, convocará a elecciones para garantizar la renovación democrática.

**DÉCIMA CUARTA.-** Los servicios de asesoría técnica, consultoría y otros, constituyen fuentes de ingreso alternativo para la UTB y se llevarán a cabo sin oponerse a su carácter institucional, sin fines de lucro.

**DÉCIMA QUINTA.-** La UTB propenderá que se cumpla a favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades, establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, que consiste en tener las mismas oportunidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de credo, género, orientación sexual, etnia, nacionalidad, cultura, preferencia política, condición económica o discapacidad.

**DÉCIMA SEXTA.-** Si la naturaleza de la carrera lo permite, en los servicios a la sociedad, se propenderá a beneficiar a los sectores rurales y marginados de la población o a prestar servicios en centros de atención gratuita.

**DÉCIMA SEPTIMA.-** Se determina la siguiente escala, para cualificar y cuantificar el promedio de calificaciones de los estudiantes regulares de la UTB.

a) Insuficiente menos de 6,99/10.
b) Regular, igual al promedio entre 7/10 y 7,49/10.
c) Buena, igual al promedio entre 7,50/10 y 8,49/10.
d) Muy buena, igual al promedio entre 8,50/10 y 9,49/10.
e) Excelente, igual al promedio entre 9,50/10 y 10/10.

**DÉCIMA OCTAVA.-** La UTB mantendrá un sistema de seguimiento a sus graduados. De esto se mantendrá informado al Consejo Universitario y al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

**DÉCIMA NOVENA.-** Quienes hayan ejercido el cargo de Rector o Vicerrector por dos períodos, no pueden optar por una nueva reelección.

Los Decanos y Subdecanos, y demás autoridades académicas de igual jerarquía, pueden



CES
Consejo de Educación Superior

ser designados, consecutivamente o no, por una sola vez, a partir de la vigencia de la LOES.

**VIGÉSIMA.-** Son de libre nombramiento y remoción por parte del Rector, los cargos siguientes:

1. Asesores;
2. Procurador;
3. Secretario General y Prosecretario de la Universidad;
4. Director de la Dirección Financiera;
5. Director de la Dirección de Talento Humano;
6. Director de la Dirección Administrativa;
7. Director de la Dirección de Tecnología y Sistemas Informáticos;
8. Director de la Dirección de Construcciones;
9. Director de la Dirección de Educación Continua;
10. Director de la Dirección de Comunicación;
11. Director de la Dirección de Planificación Universitaria;
12. Director de la Dirección de Vínculos con la Sociedad;
13. Director de la Dirección de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación;
14. Director de la Extensión Universitaria;
15. Director de la Unidad de Auditoría Interna;
16. Director del Instituto de Investigación y Desarrollo;
17. Director de la Centro de Estudios de Posgrado;
18. Director de la Centro de Idiomas;
19. Director de la Director de la Centro de Admisión y Nivelación Universitario; y,
20. Director Centro de Emprendimiento y Producción;

Todo puesto de libre remoción que se creare como consecuencia de la aplicación del presente Estatuto;

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** De manera obligatoria en el presupuesto anual se mantendrá una partida de al menos el 6% del presupuesto General para financiar publicaciones indexadas, planes de becas, año sabático y formación general (PhD), de los profesores (as) e investigadores (as) de la UTB, de conformidad con el Art. 36 de la LOES y 34 del Reglamento General a la LOES; así como también el 1% del presupuesto general de la UTB, para que profesores e investigadores accedan a la formación y



CES
Consejo de Educación Superior

capacitación, según el artículo 28 del Reglamento General a la LOES,

En el caso de no graduarse en dichos programas los profesores perderán su titularidad, de acuerdo a lo establecido en el Art. 157 de la LOES.

El Consejo Académico será el encargado de proponer el presupuesto de gastos de publicaciones indexadas, licencia con sueldo y costos de becas de post grado y solicitud de año sabático. El procedimiento para Doctorado y Año Sabático constará en el Reglamento de Licencias para Estudios de Doctorado y el Reglamento de Año Sabático, respectivamente.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Los profesores (as) e investigadores (as) que sean titulares al momento de entrar en vigencia el Estatuto, continuarán manteniendo su titularidad y la correspondiente remuneración.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** La UTB, garantiza a los miembros de su comunidad, el derecho a presentar quejas y denuncias debidamente fundamentadas, si son objeto de acusación de índole institucional, garantizándoles el debido proceso. Los responsables de acusación o denuncia infundada, serán sancionados como autores de falta grave.

**VIGÉSIMA CUARTA.-** La Universidad Técnica de Babahoyo garantiza la existencia y funcionamiento del Departamento de Bienestar Universitario, en los términos señalados en el artículo 6 del Reglamento General a la LOES, su estructura y funcionamiento se normará en el Reglamento respectivo.

**VIGÉSIMA QUINTA.-** De manera obligatoria en el presupuesto anual se hará constar una partida de al menos el 1% para programas de becas o ayudas económicas, a por lo menos el 10% de los estudiantes regulares que no cuenten con recursos económicos suficientes; de los estudiantes con alto promedio académico; de los discapacitados: y de los deportistas de alto rendimiento en competencias nacionales e internacionales.

El Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para los estudiantes, establece los procedimientos para su aplicación.

**VIGÉSIMA SEXTA.-** En caso de violación e incumplimiento de los preceptos y disposiciones del presente Estatuto, se aplicará lo que señala la LOES y sus Reglamentos, así como, en los casos no previstos en este Estatuto, estos serán de conocimiento y resolución del Consejo Universitario.

**VIGÉSIMA SEPTIMA.-** En la Universidad Técnica de Babahoyo los cargos de igual jerarquía a las autoridades académicas para los cuales se exigirá el cumplimiento de los



CES
Consejo de Educación Superior

requisitos establecidos en el artículo 54 de la LOES son:

- Director del Instituto de Investigación y Desarrollo;
- Director del Centro de Estudios de Posgrado;
- Director de la Dirección de Vínculos con la Sociedad;
- Director de la Dirección de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación;
- Director de la Extensión Universitaria
- Director de la Dirección de Educación Continua;
- Director del Centro de Idiomas;
- Director del Centro de Admisión y Nivelación Universitario

**VIGÉSIMA OCTAVA.-** Los símbolos institucionales son: el Himno, el Escudo y la Bandera de la Universidad Técnica de Babahoyo.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El Consejo Universitario, dictará los reglamentos para la aplicación del presente Estatuto, mientras tanto, se estará a lo dispuesto en los reglamentos vigentes, en todo lo que no se opongan a la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento.

**SEGUNDA.-** Hasta que termine el período para el cual fueron electos el Vicerrectorado Administrativo cambiará su denominación y asumirá las funciones previstas en este Estatuto para el Vicerrectorado Administrativo Financiero; y, el Vicerrectorado General, cambiará su denominación y asumirá las funciones previstas en este Estatuto para el Vicerrectorado de Investigación y Postgrado.

**TERCERA.-** El rector y los vicerrectores, permanecerán en sus funciones, hasta completar los períodos para los cuales fueron electos, improrrogables; manteniendo sus niveles de autoridad y jerarquía, previstos en el presente Estatuto.

**CUARTA.-** El requisito de "haber accedido a la docencia por concurso público de merecimiento y oposición" para ser Rector de la Universidad Técnica de Babahoyo, será aplicable a los docentes que alcanzaron su titularidad a partir de la vigencia de la LOES.

**QUINTA.-** El requisito de doctorado (PHD o su equivalente), será exigido a los profesores titulares principales que alcanzaron su titularidad en la UTB antes de la expedición de la LOES, conforme lo establece la disposición transitoria Décima Tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior.

**SEXTA.-** Los Decanos y Subdecanos permanecerán en sus funciones hasta completar los períodos para los cuales fueron electos; manteniendo sus niveles de autoridad y



CES
Consejo de Educación Superior

jerarquía, de conformidad a lo que establece el Estatuto vigente, con el cual fueron electos. Una vez que se cumplan estos períodos, se procederá a la designación de las nuevas autoridades académicas.

**SÉPTIMA.**-Los Consejos Directivos de las facultades y de la extensión, en un plazo de noventa días, contados desde la vigencia de estas reformas estatutarias, enviarán sus reglamentos internos, adecuándose a las nuevas disposiciones.

**OCTAVA.-** Las autoridades, funcionarios encargados, que vienen laborando en la Universidad Técnica de Babahoyo, seguirán en el desempeño de sus funciones, hasta que el Rector aplique las disposiciones contempladas en este Estatuto.

**NOVENA.-** Dentro del plazo de treinta días desde la aprobación del Estatuto, se dictará el Reglamento de Régimen Electoral para elección del nuevo Consejo Universitario, que será propuesto por el Rector y se conformará el Tribunal Electoral.

**DÉCIMA.-** Posesionado el Tribunal Electoral en un plazo de treinta días, el Consejo Universitario convocará inmediatamente al proceso electoral, para integrar el Órgano Colegiado Superior (Consejo Universitario), eligiéndose a los representantes de profesores (as) e investigadores (as), graduados (as), estudiantes, servidores (as) administrativos (as) y trabajadores, en los términos consagrados en la ley, Reglamentos y el presente Estatuto. El mismo deberá estar posesionado dentro de los 30 días posteriores.

El mismo plazo, se concede a las facultades para elegir los representantes de profesores (as) e investigadores (as), graduados (as), estudiantes, servidores (as) administrativos (as) y trabajadores (as), con la finalidad de integrar los Consejos Directivos.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Después de la expedición del presente Estatuto y de acuerdo a lo que señala el artículo 149 de la LOES, la UTB, en el plazo de treinta días, reformulará las clasificaciones correspondientes a profesores (as) e investigadores (as) conforme al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor-a e Investigador-a del Sistema de Educación Superior.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** En el plazo de noventa días contados desde la aprobación del Estatuto, el Vicerrector Académico, presentará al Consejo Universitario para su aprobación, el proyecto de Sistema de Seguimiento de Graduados.

**DÉCIMA TERCERA.-** Autorizar al Rector, la convocatoria pública a concurso de méritos y oposición, de todo cargo administrativo que se encontrare vacante al momento de expedición del presente Estatuto.



CES
Consejo de Educación Superior

**DÉCIMA CUARTA.-** En un plazo de 180 días, desde la aprobación de este Estatuto, el Consejo Universitario deberá aprobar los Reglamentos Internos de Actividades del Docente e Investigador, de las Direcciones de Evaluación y Vinculación, Consejo Académico, Extensión, Escuelas y Unidades de la Administración Central, de Referendo, Reglamento de Pasantías, Reglamento del Departamento de Bienestar Universitario, publicarlos en la página web de la institución y remitirlos al CES para su conocimiento.

**DÉCIMA QUINTA.-** En un plazo de 180 días, desde la aprobación de este Estatuto, el Consejo Universitario deberá aprobar los Reglamentos Internos de las Comisiones Económica, Comunicación Arte y Cultura, Técnica de Obras Universitaria, Planificación y Desarrollo, Legislación, Investigación Ciencia y Tecnología, Escalafón y Jubilación Institucional, Talento Humano, Seguimiento de Graduados, publicarlos en la página web de la institución y remitirlos al CES para su conocimiento.

## DEROGATORIAS

**PRIMERA.-** Se deroga el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Babahoyo, que fue aprobado por unanimidad de todos los integrantes del H. Consejo Universitario, en las sesiones celebradas el 8 de agosto de 2007, en primera y en las sesiones del 17. 22 y 29 de julio de 2008, en segunda y con fecha 25 de agosto de 2008 se acogieron las recomendaciones planteadas por el CONESUP.

**SEGUNDA.-** Se derogan las disposiciones de la Universidad Técnica de Babahoyo, que se opongan a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior y al presente Estatuto.

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de notificación, con la resolución de aprobación por parte Consejo de Educación Superior.



CES
Consejo de Educación Superior

primera y en las sesiones del 29 de diciembre de 2011; 3, 4, 5 y 6 de enero de 2012 en segunda y definitiva instancia y con fecha 20 de noviembre de 2013, 4 de julio, 8 de octubre y 5 de noviembre de 2014 se acogen las recomendaciones realizadas por el Consejo de Educación Superior (CES).

Babahoyo. 05 de noviembre de 2014.

UNIVERSIDAD TECNICA DE BABAHOYO
República del Ecuador
SECRETARIA

Abg. Alberto Bravo Medina.
SECRETARIO GENERAL DE LA U.T.B



CES
Consejo de Educación Superior

CES-SG-2015-R-027

**RAZÓN:** Certifico que las treinta y tres (33) fojas que anteceden son fiel copia de la codificación del Estatuto de la Universidad Técnica de Babahoyo, aprobado mediante Resolución RPC-SO-43-No.507-2014, adoptada en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 19 de noviembre de 2014, cuyo ejemplar reposa en los archivos del CES.

Quito, 07 de agosto de 2015.

CES
Consejo de Educación Superior
SECRETARÍA GENERAL

**Andrés Jaramillo**
**SECRETARIO GENERAL AD-HOC**
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



Av. República E7-226 y Diego de Almagro